

CARTHAGINENSIA

Revista de Estudios e Investigación
Instituto Teológico de Murcia O.F.M.
Universidad de Murcia

Volumen XVI
Enero-Junio 2000
Número 29

SUMARIO

ESTUDIOS

Francisco Marín Heredia <i>El Salmo 40 y la Ley</i>	1-14
Jürgen Moltmann <i>Niño e infancia como metáforas de la esperanza y de la fe</i>	15-28
Francisco Martínez Fresneda <i>Crear y pensar con los Padres. Boletín de Patrística</i>	29-81
Cesáreo Gutiérrez Espada <i>Luces y sombras del Tribunal Penal Internacional. (Roma 1998)</i>	83-137
José García Oro-María José Portela Silva <i>El obispo fray Bernardo de Fresneda y la Reforma tridentina en la Iglesia de Córdoba</i>	139-181

NOTAS Y COMENTARIOS

Tadeo Matura <i>El diálogo de amor fundamento de una espiritualidad ecuménica</i>	183-192
Miguel Ángel Escribano Arráez <i>El derecho patrimonial en las provincias franciscanas de España. El Fondo Común: la administración del siglo XXI</i>	193-210
Pedro Ruiz Verdú <i>“Dios Padre envió al mundo a su Hijo”. XXXV Simposio de Teología Trinitaria. (Salamanca, 18-20/10/99)</i>	211-215
Francisca Moya <i>La “Homelia in laude Ecclesiae” de Leandro de Sevilla. Estudio y valoración</i>	217-220
BIBLIOGRAFÍA	221-244
LIBROS RECIBIDOS	245-248

EL OBISPO FRAY BERNARDO DE FRESNEDA Y LA REFORMA TRIDENTINA EN LA IGLESIA DE CÓRDOBA

J. GARCÍA ORO-M^º J. PORTELA SILVA

La introducción de las reformas religiosas y pastorales emanadas del Concilio de Trento en tierras andaluzas tiene ya un patrimonio bibliográfico apreciable, en el que destaca la obra meritoria de Antonio Marín Ocete sobre el arzobispo granadino Pedro Guerrero (1501-1576). Cada iglesia andaluza tiene algo o mucho que contar en el esfuerzo común en el camino azaroso de su reajuste disciplinar y pastoral. La de Córdoba puede presentar el historial de sus tres prelados más esforzados en la tarea: Cristóbal de Rojas (1562-1571), Bernardo de Fresneda (1571-1577) y Antonio Mauriño de Pazos y Figueroa (1582-1586). Estas páginas refrescan la memoria de uno de estos prelados: el franciscano Fray Bernardo de Fresneda, que ha dejado huella considerable de su paso por la iglesia cordobesa.

1. Fray Bernardo de Fresneda, O.F.M.: un prelado discutido

Bernardo de Fresneda presenta una ficha biográfica típica de los frailes del Barroco: personajes de extracción popular, encumbrados inesperadamente a los más altos destinos públicos, un tanto misteriosos en sus actuaciones y señalados por los observadores como inspiradores de las decisiones buenas y malas de los soberanos. Cuando estos personajes son confesores reales, como en el presente caso, la suspicacia y la censura apuntan sin cesar al personaje, seguras de que él es de alguna manera el duende que inspira secretamente los designios de los poderosos¹.

¹ Como personaje de relevancia dentro del ámbito franciscano figura este obispo franciscano en las crónicas franciscanas españolas. Entre ellas hay que citar las dos específicas

Fray Bernardo es un burgalés de Fresneda de la Sierra. Nace, según su propia confesión, en 1509, hijo del matrimonio campesino formado por Bernardo de Prado y María Mateo². Tras una niñez de pastor, ingresa en el convento franciscano de San Bernardino de la Sierra, antiguo eremitorio y entonces casa de recolección. En este cenobio y en los colegios de Artes y Teología de la Provincia Franciscana de Burgos, realiza su currículo académico, durante el cual destaca por su inteligencia y su facilidad para la predicación. De hecho es cotizado en su Provincia y enviado al Colegio franciscano de San Pedro y San Pablo, de la Universidad de Alcalá de Henares, que ya tiene una larga tradición como Estudio General de la Observancia Franciscana de España³.

A sus treinta años está en condiciones de hacer carrera dentro de la Orden. De hecho realiza un nuevo tramo de su vida cargado de éxitos que no es fácil documentar: guardián del colegio de San Pedro y San Pablo de Alcalá, superior de diversas casas en su provincia burgalesa, comisario en la Corte, Definidor General (Capítulo General de Salamanca de 1553)⁴. Este año es el momento de su estreno político. Inesperadamente comparece

de la Provincia Franciscana de Burgos: Domingo Hernáez de la Torre, *Primera Parte de la Chronica de la Provincia de Burgos* (Madrid 1722), hoy más accesible en la edición fotográfica de Editorial Cisneros (Madrid 1990); Manuel Garay, *Compendio chronológico con nuevas adiciones a la Primera Parte de la Chronica de la Provincia de Burgos* (Pamplona 1742), 120-4. Noticias documentales en las fuentes franciscanas, sobre todo en los *Annales* de Lucas Wadding; en la *Biblioteca Universa Franciscana* de Juan de San Antonio, I, 216. Noticias más relevantes sobre sus actuaciones públicas salieron a luz en los trabajos de Luciano Serrano, *Correspondencia diplomática entre España y la Santa Sede durante el Pontificado de San Pío V*, I-IV (Madrid 1914) y un breve y sustancioso artículo biográfico de José María Pou y Martí, "Fray Bernardo de Fresneda, Confesor de Felipe II", *AIA* 33 (1930) 582-603. Aspectos novedosos de sus actividades cortesanas e inquisitoriales fueron dados a conocer por los especialistas José Ignacio Tellechea Idígoras, en sus numerosas monografías sobre Fray Bartolomé Carranza *El arzobispo Carranza y su tiempo*, I-II (Madrid 1968), y José Luis González Novalín sobre Fernando de Valdés (*El inquisidor general Fernando de Valdés (1483-1568): su vida y su obra*, I-II (Oviedo 1969-1971)). A base de los nuevos datos ofrecidos en estas y otras obras recientes ha redactado José Goñi Gaztambide la voz "Fresneda, Bernardo de", del *DHEE*, Suplemento 334-42 que constituye una nueva biografía del obispo franciscano.

² La noticia sobre su nacimiento y familia se debe a él mismo que la saca a luz el 6 de octubre de 1559. En su período de prelado cordobés vuelve a recordarla como respuesta a quienes le censuran por su extracción humilde. *DHEE*, Suplem. 334.

³ ANGEL URIBE, *Colegio y colegiales de San Pedro de Alcalá* (Madrid 1981).

⁴ *Chronologia Historico Legalis*, I (Nápoles 1650), 279; José María Pou y Martí, "Fr. Bernardo de Fresneda", 582.

suscribiendo uno de los documentos más trascendentes de la política eclesiástica del príncipe y regente Felipe II: la *Respuesta* de los teólogos más cualificados de Castilla que dictamina que el Rey puede en buena conciencia solicitar licencia pontificia para vender los vasallos de los señoríos eclesiásticos con el fin de allegar fondos destinados a la guerra contra el Turco⁵. Esta comparecencia de Fresneda en el escenario cortesano señala los dos momentos de su vida: el anónimo de los años 1534-1554 durante el cual se asomó discretamente a los soberanos, llegando a ser cotizado por Carlos V y Felipe II como el hombre de las confidencias y de los compromisos con una fisonomía ideal de Padre Confesor. Desde 1554 será la sombra de Felipe II, la persona a quien el joven Rey encarga sus secretos más importantes, como la ejecución del Testamento de su padre, Carlos V⁶.

Fray Bernardo de Fresneda entra con fuerza en el escenario cortesano. Acompaña a Don Felipe en los años 1544-1545 en su viaje y estancia en Inglaterra y comparte secretos y sentimientos con Fray Alfonso de Castro y Fray Bartolomé de Carranza. Surgen por entonces las suspicacias y denuncias respecto a las singularidades y a la ortodoxia del famoso dominico, y Fresneda se aleja de su colega. Se contraponen sus pareceres respecto a los repartimientos de Indias y sobre todo se distancian sus carreras: Carranza sube a la sede primacial de Toledo, el 10 de diciembre de 1557; Fresneda, bien situado en Bruselas, se convierte en guardián de la ortodoxia, en conexión con Melchor Cano y el inquisidor general Fernando de Valdés en los años 1558-1559. Es el momento de los mayores ardores ortodoxos en España, en Flandes y en Roma: nacen las sospechas sobre el Catecismo de Carranza; autos de fe sonados como el de Valladolid y gestos extremosos de amenaza y represión, como los apadrinados en Roma por Paulo IV y los cardenales Carlos y Alfonso Carafa⁷. Ciertamente está Fresneda en el escenario de estas censuras y purgas, si bien en segundo término y muy a la sombra, por lo que resulta difícil atribuirle un gesto concreto. La víctima cualificada de este exacerbamiento ortodoxo es el arzobispo toledano Bar-

⁵ Este dictamen está firmado por los franciscanos Fr. Bernardo de Fresneda, Fr. Alfonso de Castro, Fray Francisco Pacheco, y los dominicos Fr. Melchor Cano y Fr. Bartolomé de Carranza. Descripción de su contenido y sus ejemplares manuscritos e impresos en Manuel de Castro, *Escritores de la Provincia Franciscana de Santiago, Siglos XIII-XIX* (Santiago 1996) 84 (n. 300).

⁶ DHEE Suplem. 334.

⁷ JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS, Fray Bartolomé Carranza y el Cardenal Pole (Pamplona 1977); Íd. "Felipe II y el Inquisidor Fernando de Valdés. Documentos inéditos". *Sal* 16 (1969) 329-72.

tolomé de Carranza, que sufre el encarcelamiento el 23 de agosto de 1559 y entra en un proceso sin fin del que sólo saldrá con la muerte⁸.

2. Confesor real y obispo de Cuenca(1562-1571).

Así, casi de repente, este oscuro fraile franciscano entra de lleno en el escenario de una Corte agitada por los problemas religiosos. Es el confesor del rey y el dueño de sus secretos. Es por tanto el punto de mira y la cita obligada de todos los que se mueven en los escenarios políticos. Sus hechos y sus dichos son recogidos y analizados con lupa. Es la tónica de su vida en el decenio 1561-1571. Fresneda es ahora obispo de Cuenca⁹, sin dejar su presencia y sus funciones cortesanas. Se le nombra Comisario General de la Cruzada y se le sitúa en todos los consejos y comisiones que se constituyen para el tratamiento de los grandes temas eclesiásticos. Entre éstas destacan naturalmente las relativas a la Tercera Etapa del Concilio de Trento, que Fresneda vive desde lejos, pero apasionadamente, apadrinando la tesis de la continuidad conciliar y sumándose discretamente a algunas de las propuestas de sabor conciliarista que alarman en la Curia Romana¹⁰. Naturalmente no se muestra abanderado de la exigencia radical de la doctrina y de la praxis de la residencia episcopal, como era de esperar en un obispo cortesano. Sin embargo terminará entrando también por las exigencias de este precepto tridentino.

Fresneda se sentía reformado y reformador, como casi todos los prelados de sus días. El Tridentino había llevado las demandas de reforma religiosa y clerical a un desafío: en la vida religiosa sólo cabrían las observancias; en la vida clerical se aplicaría la nueva disciplina tridentina, sin reservas; en la vida civil, se procedería a un reajuste completo, pero siempre bajo la dirección de la Corona y sus organismos. Desde 1561 Fresneda figuraba en la Corte al frente de las iniciativas de reforma religiosa, en la Junta

⁸ Breve noticia biográfica, resumen de una carrera de investigación, en la voz Carranza, Bartolomé, del especialista José Ignacio Tellechea Idígoras, en la voz Carranza, Bartolomé, de *DHEE*, I, 558-61.

⁹ Presentado por el Rey para obispo de Cuenca y Comisario General de la Cruzada por su carta misiva de 11 de abril de 1562 y preconizado el 4 de mayo del mismo año. José María Pou y Martí, "Fr. Bernardo de Fresneda", 592-3.

¹⁰ Exposición matizada de las reservas de Fresneda respecto a la andadura de la Tercera Etapa del Concilio, coincidentes con las de otros prelados españoles en José Goñi Gaztambide, voz "Fresneda" en *DHEE* Suplen. 337-8.

de Reformación que programaba y controlaba las campañas de reforma. Su nombre figuró siempre en las comisiones y propuestas de reforma¹¹. de manera que en Roma se creía que era el abanderado del programa español de reforma radical de las órdenes religiosas que exigía la extinción del conventualismo¹². A él fue encomendada también la ejecución de las bulas de reforma de 1567, que afectaban en exclusiva a los conventos franciscanos de Navarra¹³. Entre ambas fechas tuvo oportunidad de informarse de la nueva fisonomía episcopal que pretendía instaurar el Concilio Tridentino.

¹¹ Por su situación de prelado cortesano hubo de hacerse cargo del control de las reformas regulares que preconizaba la Junta de Reformación. Una de sus funciones fue la difusión de los documentos oficiales sobre el tema: las provisiones reales en las que se establecía la estrategia a seguir en las visitas y reformas de casas conventuales y sobre todo las bulas pontificias que las autorizaban. Con esta finalidad hizo imprimir en mayo de 1567 una acta notarial en la que se pregonaban las bulas *Superioribus mensibus* (26 de abril de 1567) que confirmaba y desarrollaba el breve *Maxime cuperemus*, de 2 de diciembre de 1566, y el *Cum gravissimis de causis* 12 de diciembre de 1566, textos pontificios en los que se aprueba la reforma de las casas conventuales masculinas y femeninas de España. Una copia en AGS, PR, 23-178. Luciano Serrano, *Pío IV y Felipe II. Los primeros diez meses de la embajada de Don Luis de Requesens en Roma* (Madrid 1891) 70-84, José García Oro, "Conventualismo y Observancia. La reforma de las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI", *Historia de la Iglesia en España*, III/1, 320.

¹² A Fresneda atribuían los prelados romanos, ahora muy opuestos a la política proinquisitorial de Paulo IV, una especial inquina contra los conventuales franciscanos españoles. Véase las expresiones vertidas en una carta de 31 de marzo de 1565, en José Goñi, *DHEE*, Suplem. 338. Esta opinión procedía muy probablemente de los conventuales españoles que defendían tesoneramente la legitimidad de su estatus, como manifiestan con tono patético en un memorial dirigido, según parece, al mismo Fresneda: "los frayles de San Francisco conventuales destos reynos d'España, derramados por todo el mundo, dizen que como muchos dellos an leido y entendido asy en el derecho divino como canonico y en los doctores que escrivieron en dichos derechos, no podian por authoridad alguna ser compellidos a otra profession mas estrecha ni al modo de observar su Regla del Padre San Francisco sino como la votaron, ques con los privilegios de los pontifizes y Conçilio de Trento, y que, quitandoles dichos privilegios, les anullan su profession y quedan puramente clerigos, con obligacion de observar los votos que hizieron *suo modo*; y así los mas dellos andan perdidos y vagando por el mundo, no sin grande deservion del Señor, perdiendose muchos por mar y por tierra esperando remedio". El texto completo en AGS, PR 23-150.

¹³ Fresneda tuvo una intervención directa en la reforma de los frailes conventuales de Navarra y sobre todo en su definitiva vinculación a las provincias castellanas de Burgos y Cantabria, designio que apadrinaba la Monarquía desde el período de los Reyes Católicos que ejecutó con firmeza Felipe II. Se le encargó esta misión por el breve *Cum alias*, de 18 de agosto de 1567 y no tardó en decidirla, según informaba el 15 de octubre, si bien esta anexión se consideró imposición injustificada. Exposición documentada del tema en Jose Goñi Gatzambide, *Los navarros en el Concilio de Trento y la reforma tridentina en la diócesis de Pamplona* (Pamplona 1947) 258; Manuel de Castro, "Supresión de los conventuales en la España de Felipe II", *AIA* 42 (1982) 231-7.

Desde el 8 de septiembre de 1565 al 25 de marzo de 1566 la Provincia eclesiástica de Toledo se hallaba en concilio y establecía un ideario sobre los candidatos a obispos, la obligación de residencia y de visita pastoral, la formación de la clerecía y el reajuste de la administración diocesana¹⁴. En sus actas se marcaba la pauta para la reforma de las iglesias de España, queriendo llegar incluso a las costumbres populares y a la vida ciudadana, ámbito que preocupaba muy vivamente a Felipe II, que sin embargo quería reajustarlo desde los organismos de la Monarquía sin especial participación de los prelados¹⁵. Su experiencia de moderador de campañas de reforma religiosa masculina se sumaba a los estímulos conciliares y tenía una nueva cita que el Rey dio puntualmente a Fresneda y a sus colegas el 12 de agosto de 1565: deberían introducir en los monasterios femeninos dependientes de la jurisdicción episcopal la clausura plena establecida por el Concilio de Trento¹⁶. Será una de sus preocupaciones conquenses y cordobesas.

Fresneda se sentía fuerte como cortesano y obispo. Lo demostró desde su estreno episcopal. Comenzó por plantear el problema de las propiedades y casas episcopales, según él deterioradas durante el pontificado de su predecesor, Don Pedro de Castro (1553-1561), por lo que se decidió formar una comisión de representantes del antiguo y del nuevo obispo para una evaluación de este patrimonio¹⁷. Efectivamente se procedió a la tasación, si bien con dificultades porque el provisor de Cuenca había secuestrado parte de los bienes del obispo difunto con el fin de que no fuesen afectados en la operación¹⁸. Repetirá la demanda un decenio más tarde, apenas estrenado obispo de Córdoba, reclamando al predecesor, Don Cristóbal de Rojas, ahora arzobispo de Sevilla, la misma corresponsabilidad pactada¹⁹. Era un gesto ingrato con que estrenaban los prelados su gobierno, en muchos casos con consecuencia, para toda su etapa episcopal. Fresneda hubo de sufrirlo a su vez, cuando su sucesor, el Dr. Gaspar de Quiroga, le presentó en 1572 la misma exigencia, pero esta vez con gran precisión y minuciosidad, encargando previamente una visita a las casas y fortalezas

¹⁴ José Luis Santos Díez, *Política conciliar postridentina en España* (Roma 1969) 41-50.

¹⁵ Véanse las advertencias de Felipe II al delegado regio Don Francisco de Toledo en febrero de 1566. *Ibíd.* 99.

¹⁶ AGS, RGS, VIII-1565.

¹⁷ Así lo dispuso el rey, a petición de Fresneda en una provisión real librada en junio de 1562. AGS, RGS, VI-1562.

¹⁸ Provisión real de 18 de mayo de 1563. *Ibíd.* V-1563.

¹⁹ Provisión real de 27 de junio de 1573. *Ibíd.* VI-1573.

episcopales por canteros, albañiles y carpinteros que tasaron técnicamente los desperfectos hallados en el patrimonio diocesano²⁰.

Como administrador eclesiástico no se encontró feliz al frente de dos obispados que se cotizaban como ricos. Encontraba muchas dificultades para cobrar sus rentas, con frecuencia por negativa del vecindario a pagar los diezmos y sobre todo por dificultad para acarrear su pan²¹. En otros casos los mismos oficiales reales interferían para dificultar rentas episcopales²². Incluso había poblaciones de señorío eclesiástico como la villa de Gascuña para cuya recuperación se vio precisado a formular las pruebas documentales pertinentes²³. Por otra parte encontraron sus oficiales resistencias constantes para ejercer la jurisdicción señorial que Fresneda denunció ante el Consejo real: la villa de San Clemente que no respetaba el sistema de cobrados para la elección de mayordomo episcopal²⁴; la cofradía del Corpus de Espeja que se mostraba libertina en la fiesta del Corpus²⁵; la villa de La Parrilla, que no respetaba los derechos episcopales en las *tercerías* o provisiones de clérigos suplentes en los beneficios²⁶; El Quintanar y Villanueva de la Jara que pretendían imponer a la clerecía impuestos para combatir la langosta²⁷; recusaciones frecuentes de su jurisdicción por reos y clérigos que encontraban amparo en los tribunales metropolitanos de Toledo²⁸.

Probablemente no fue Fresneda un obispo acaudalado. En 1570, en vísperas de su promoción al obispado de Córdoba, parece encontrarse gravemente alcanzado. Sobre él pesaba la deuda de una pensión de 8.000 ducados

²⁰ Provisiones reales de 29 de febrero de 1572 y 14 de marzo de 1573. *Ibíd.* II-1572, III-1573.

²¹ Sus oficiales se encontraron en esta situación con las villas de Valdeolivar, Abendea, Portalrubio, Huete y con la ciudad de Cuenca. Relatan estos conflictos con noticias sobre sus protagonistas las provisiones reales de 7 de octubre, 11, 27 y 28 de noviembre de 1570 y 29 de enero de 1571. *Ibíd.* X-1570, XI-1570, I-1571.

²² En el Registro General del Sello se documentan litigios del Obispo con los oficiales reales por intromisión de aquel en la cobranza de las rentas de los puertos secos de Castilla (Provisión real de 29 de mayo de 1568, *ibíd.* V-1568), por cobranza ilegal de las penas de los coronados, siempre reivindicadas por la Corona (Provisión real de 11 de septiembre de 1570, *ibíd.* IX-1570).

²³ Provisión real de 16 de febrero de 1568. *Ibíd.* II-1568.

²⁴ Provisión real de 4 de agosto de 1565. *Ibíd.* VIII-1565.

²⁵ Provisión real de 13 de junio de 1568. *Ibíd.* VI-1568.

²⁶ Provisión real de 11 de julio de 1571. *Ibíd.* VII-1571.

²⁷ Provisión real de 19 de junio de 1568 y 1 de abril de 1569. *Ibíd.* VI-1568; IV-1569.

²⁸ Provisión real de 27 de abril de 1569, sobre la fuga del clérigo delincuente Juan de Salazar y su aceptación por los tribunales toledanos. *Ibíd.* IV-1569.

dos; 16.000.000 de maravedís sobre los frutos del obispado; 2.000 ducados de cambios o réditos de préstamos hechos con ocasión de su viaje a Andalucía²⁹. Además, camino de Córdoba, había adquirido 500 fanegas de trigo y 500 fanegas de cebada en tierras de Toledo con licencia del administrador de la Iglesia que no lograba conducir a su casa³⁰. Buena falta le haría el rico obispado cordobés para salir de esta penuria. Ciertamente Fresneda actuó en estos años más como capellán real que como obispo tridentino. Sus biógrafos le señalan sin dificultad en las principales citas cortesanas de los años sesenta:

- comisario del subsidio de las galeras el 1 de febrero de 1562;
- en los años 1563-1571 interviene en casi todos los actos fundacionales del monasterio de El Escorial: ritos, bendiciones, dotaciones benéficas, celebraciones litúrgicas;
- sigue y promueve con calor la exaltación del hermano lego franciscano San Diego de Alcalá que, tras un proceso canónico sobre sus milagros realizados en beneficio del príncipe Carlos y de otros cortesanos, está en disposición de subir a los altares;
- preside litúrgicamente los grandes acontecimientos de la Corte: el funeral de Isabel de Valois en 1568; las capitulaciones matrimoniales de Felipe II con Ana de Austria, en 1570 y el bautizo del infante Don Fernando;
- se preocupa, como Comisario General de la Cruzada, de la impresión de las bulas y promueve la redacción de unos estatutos para la edición anual de estos textos;
- hombre devoto, tiene gusto particular en estar presente e impulsar fundaciones religiosas como conventos y cofradías: Nuestra Señora de los Remedios de Madrid; la Cofradía de la Concepción en San Pedro de Cuenca;
- le preocupan los problemas misionales, como se evidencia en el caso de los misioneros franciscanos de Florida, y también las obras de caridad en un momento en que se formulan en todo el Reino soluciones y teorías sobre la mendicidad y los grupos desamparados;
- hombre cordial y acogedor para todos los que recaban su valimiento, no duda en ofrecerse como buen predicador en las varias circunstancias que se van produciendo, como los funerales de cortesanos, y como mecenas de los escritores que buscan valedores en la Corte³¹.

²⁹ Provisión real de 11 de noviembre de 1570. *Ibíd.* XI-1570.

³⁰ Provisión real de 4 de diciembre de 1571. *Ibíd.* XII-1571.

³¹ Noticia de estas intervenciones e iniciativas de Fresneda en José Goñi Gaztambide, "Fresneda", 340-1.

A la hora de su partida de Madrid, camino de Córdoba, parece haber dejado atrás el tramo más vidrioso de su vida, en que se vio metido a inquisidor improvisado sobre doctrinas y estilos de vida que rebasaban su horizonte mental.

3. Obispo de Córdoba, “para la reforma de las costumbres”.

Así llegaron las Navidades de 1571, con los mejores augurios para Fresneda. Trasladado a Sevilla el obispo cordobés Cristóbal de Rojas, era llamado a sustituirle Fray Bernardo. Así se comunicaba oficialmente por provisión real de 30 de diciembre de 1571³². ¿Con qué miras?

Para *descansar y residir*, se dice enfáticamente en la documentación real que le propone y preconiza³³. Fray Bernardo da fe de que fue el deseo de ser pastor y la merma de su salud lo que le llevó a Córdoba³⁴. Sin embargo tardará cerca de un año en pisar tierra cordobesa. Será el 4 de diciembre de 1572 la entrada. Por cierto con una grave preocupación: la enfermedad depresiva y la angustia religiosa de Felipe II. Fresneda recibe encargos de oraciones por la salud del Rey y organizó una campaña de oraciones en Córdoba durante la primavera de 1573. Todas las parroquias y monasterios de Córdoba fueron llamadas a realizar estas jornadas “por Vuestras Magestades y por el prospero suceso de todos sus negocios, pues son tan coniunctos a la honra de Dios y bien publico de toda la Christiandad”. Recurrió especialmente a los sacerdotes y religiosos de mayor cotización social para que realizasen ejercicios ascéticos y momentos de oración con esta finalidad³⁵. La campaña de oraciones y penitencias prosiguió a lo largo del año, dando especial relieve a las exposiciones y adoraciones del Santísimo en los templos y a las oraciones de los niños, según había pedido Felipe II en repetidas cartas³⁶. Y se convirtió en los años 1575 y 1576 en un compromi-

³² La carta misiva de presentación fue suscrita en Madrid el 6 de octubre de 1571. Texto en José María Pou y Martí, “Fr. Bernardo de Fresneda”, 593. Nueva carta misiva, más específica sobre la razón de la designación, fue dirigida al embajador en Roma, el 12 del mismo mes. Extracto en José Goñi Gaztambide, “Fresneda”, 340. La preconización pontificia se realizó el 16 de noviembre de 1571. *Ibíd.* La presentación en AGS, RGS XII-1571.

³³ Son los conceptos que se subrayan en la misiva real de 12 de octubre de 1571 citada en la nota precedente.

³⁴ Cartas de 17 de marzo de 1573 y 2 de abril de 1575 al secretario Juan Vázquez de Salazar. AGS, CC. 449 y 529.

³⁵ Carta de 17 de marzo de 1573. Texto en Apéndice, n. 1.

³⁶ De la intensidad con que se realizaron estos cultos informa el franciscano Fray Melchor Manuel el 6 de octubre de 1571. AGS, CC. 529. Apéndice n. 1.

so religioso, de forma que Fresneda hubo de establecer un calendario de celebraciones que abarcaba todo el obispado, según informa el 6 de abril de 1576³⁷. Sin duda estas jornadas provocaron fervor religioso y preocupación por el rey. Pero en octubre de 1576 se enfriaban un tanto al informarse la clerecía de las nuevas gravaciones de impuestos que le venían encima en la paga del subsidio y del excusado que les dejaba sin pan y a las fábricas de las iglesias sin rentas, con la agravación de que no se les aceptaban los pagos en moneda de vellón³⁸. Con ello resucitaban las denuncias contra los oficiales públicos, sobre todo contra los de la justicia, que se permitían todas las vejaciones, y las murmuraciones sobre la vida de los cortesanos, que seguían en sus costumbres muy alejados de los criterios de moralidad que estaba promulgando Felipe II³⁹.

Esta campaña de oración tenía unas intenciones bien señaladas: la paz y concordia en la Cristiandad; la “reformacion de las costumbres en toda la Sancta Yglesia, particularmente en los reinos y estados de Su Magestad”; el acierto del Papa Gregorio XIII en el gobierno de la Iglesia universal; la salud y éxito del Rey de España en servicio de Dios y beneficio de la Cristiandad⁴⁰. Su conjunto refleja las angustias de un Rey, que sentía dentro de su reino el desafecto de gran parte de la clerecía regular y secular, molesta por las medidas drásticas de reforma y de exacción que le llegaban desde los organismos reales y que los oficiales de la Corona ejecutaban sin respeto, casi siempre sin la denuncia de los prelados, y la presión de los enemigos externos que se hacía asfixiante en los años setenta⁴¹.

Probablemente fue esta angustia religiosa la que inspiró a Felipe II y a sus consejeros la campaña de reformas populares que promovieron en los años setenta. Se apuntaba en las directrices a eventos populares y religiosos de gran arraigo popular: la Semana Santa con sus procesiones públicas diurnas y nocturnas y las adoraciones nocturnas en los templos. Sobre ellas llegaban a la Corte memoriales que señalaban serios desvíos: promiscuidad en los recorridos procesionales; comidas y golosinas en los trayectos;

³⁷ Los textos en AGS, CC. 511 con el calendario de celebraciones. Véase nuestro Apéndice n. 6.

³⁸ Carta de 13 de octubre de 1576, en la que alude a la larga duración de esta campaña, seguida conforme a las instrucciones reales de 1573. AGS, CC. 511; Apéndice n. 7.

³⁹ Amplio comentario del tema en la carta citada en la nota precedente.

⁴⁰ El texto de estas intenciones, fijadas en la Corte, en AGS, CC. 449.

⁴¹ Hemos analizado el tema en “Las corrientes rigoristas españolas en la España de Felipe II y su repercusión en el Carmelo descalzo”, *Nicoló Doria, Itinerari economici, culturali, religiosi nei secoli XVI- XVII tra Spagna, Genova e l'Europa* (Génova 1996) 81-100.

escondrijos pecaminosos en los templos y en los monasterios femeninos; bullicios desedificantes. Se apuntaba en estas denuncias a las ciudades andaluzas, en particular a Sevilla.

Fray Bernardo era crédulo y no dudaba de que estas acusaciones eran veraces. Especulaba sobre la gravedad de los abusos que se practicaban y sobre la importancia de dar a Dios el culto debido. No duda de que su gente de Córdoba es muy “suelta” y de que hay en la ciudad demasiados rincones de pecado. Piensa en concreto en los hospitales de la ciudad, albergue de depravados, que urge corregir con la concentración hospitalaria ya ordenada⁴², pero todavía por realizar⁴³. Cree sin embargo que en la Iglesia de Córdoba se evitan casi todos estos pecados. En primer lugar porque las procesiones se realizan con gran fervor popular, sin mezcla de hombres y mujeres y durante el día y ninguna tiene horario nocturno. Además se ha establecido como norma eclesiástica en lugar de las velas nocturnas un cupo de ayunos. Sí existen otras prácticas indevotas, pero fáciles de extirpar como la venta de golosinas durante los días de la Semana Santa, una licencia que están dispuestos a borrar los corregidores. Es la conclusión que extraía y manifestaba el prelado después de analizar la situación con una junta de religiosos y teólogos en abril de 1575⁴⁴.

Se siente particularmente motivado por las reconvenções de Felipe II respecto a los pecados secretos que se cometen en las casas de los clérigos, por incontinencia, y en los monasterios femeninos, por el acceso indiscriminado de seglares. En la tarea de corregir estas prevaricaciones se empleaba en 1576, ordenando y vigilando la clausura femenina, que por disposición conciliar y normativa real debía introducirse en los monasterios; encargando pesquisas discretas sobre la incontinencia clerical, en particular respecto a los clérigos con hijos; y la instalación de los confesionarios con

⁴² La reforma y concentración de los hospitales cordobeses a base del Hospital de San Lázaro fue un proyecto ambicioso del obispo Don Cristóbal de Rojas, que presentó al Consejo Real un amplio plan de reforma en el que se contemplaba no sólo la concentración de los edificios hospitalarios sino también la financiación y la creación de una asistencia especial para los niños mediante una Casa de la Doctrina Cristiana. La propuesta fue vista prematura, si bien debía estudiarse siguiendo la reciente concesión pontificia que autorizaba la reducción de los hospitales y la creación de hospitales generales. Véase la provisión real de 15 de mayo de 1570. AGS, RGS V-1570.

⁴³ Carta de Fresneda al Rey de 10 de abril de 1575. AGS. CC. 449. Apéndice n. 3.

⁴⁴ Expone su juicio sobre la situación concreta cordobesa y las medidas para corregirla en los memoriales al Rey de 29 de marzo y 13 de octubre de 1576. Texto en AGS. CC. 511; Apéndice nn. 5 y 7. Los decretos del provisor fueron promulgados en Córdoba el 26 de febrero de 1575 y figuran en el mismo legajo 511.

rejas que debían existir en adelante en todos los templos, comenzando por el de San Francisco. “porque las otras ordenes no me tuviesen por parcial”. No se quedó en mero observador. Hizo que su provisor el Licenciado Lope Montano de Salazar abriese una investigación sobre los comportamientos de la clerecía. El resultado fue un decreto severo de 26 de febrero de 1575, en el cual se disponía que sólo se autorizasen para confesar mujeres a sacerdotes de buena conducta que hubiesen cumplido los cuarenta años; se prohibían las visitas domésticas a las “hijas de penitencia”; se sancionaban con censuras las velaciones o bendiciones privadas de los esposos, ordenando que se realizasen siempre en las iglesias parroquiales^{44b}. En estas condiciones se permitía aleccionar a su regio penitente sobre las perversiones y los pecados que se cometían en la república cristiana contra el culto divino y la gravedad de estas infracciones según los textos bíblicos y las revelaciones de los escritores espirituales. A la vez ve en Felipe II el nuevo Rey David que extirpa los vicios y purifica la Casa del señor⁴⁵.

Cumplió su promesa de residir. Incluso buscó ayuda de otros preladados cuando su salud no le permitió actuar, como en la Semana Santa de 1574, en la que actuó en su lugar el Obispo de Cartagena. La molestia fue pasajera, de forma que no le impidió un viaje y estancia de varios meses en la Corte. Pero en marzo de 1575 realizaba el gesto más expresivo de un obispo postridentino, que era la visita de la diócesis⁴⁶. Convencido de que la renovación de su iglesia podía realizarse en forma pacífica y acompasada, sin los gestos extremos de su colega el arzobispo sevillano Cristóbal de Rojas que estaba concitando la animosidad de los religiosos⁴⁷, logró sin dificultad que el cabildo colaborase en sus actuaciones, en particular en las grandes celebraciones religiosas y en las obras de caridad como el envío de trigo a la población hambrienta de Galicia o la Obra Pía de los Niños Expósitos⁴⁸. Expresión notable de este entendimiento siempre difícil fue la elaboración en 1577 de los “estatutos que se avian de guardar tocantes al

⁴⁵ Documentos citados en la nota precedente.

⁴⁶ Relación de los principales actos de gobierno y promoción religiosa en José Goñi Gaztambide, “Fresneda”, 340-1.

⁴⁷ Fresneda le censura severamente en su carta de 13 de octubre de 1576, señalando la contradicción de que promueva con celo desmedido la reforma de los religiosos mientras que descuida clamorosamente la atención pastoral. Como testigo de sus desavenencias con los religiosos cita confidencias del provincial dominicano Padre Vargas, bien conocido por su papel de comisario apostólico en la reforma de los carmelitas. El texto en AGS, CC. 449; Apéndice n. 7.

⁴⁸ JOSÉ GOÑI GAZTAMBIDE, “Fresneda”, 340.

seviçio de la iglesia y al culto divino y los de la administraçion de la hacienda". El 20 de septiembre de 1577 recibía la preceptiva licencia para imprimir este nuevo cuerpo normativo⁴⁹. Junto con las Constituciones sinodales de Cuenca, editadas al final de su gobierno, en 1571, fueron los testigos de que sintió y vivió sus deberes de pastor postridentino.

Fresneda miró con detenimiento las costumbres populares que también necesitaban corrección. Convocó a esta tarea a los oficiales municipales, comenzando por el corregidor, García Suárez de Carvajal, señor de Peñalver y Alhóndiga y a los veinticuatro del regimiento. Consiguió que la corporación municipal entrase decididamente en esta lid, desde el 22 de febrero de 1575. En sucesivas sesiones municipales aceptaron con las solemnidades acostumbradas la cédula real de Felipe II sobre la compostura en los templos y en las procesiones y la evitación de ocupaciones profanas que impidiesen la asistencia a las funciones religiosas. El 26 de febrero formulaban las primeras normas. Se prohibían:

- los juegos de naipes, pelota, bolos, argolla, taba y otros en los días festivos antes de la Misa Mayor;
- ningún mesonero, tabernero o bodeguero podía recibir clientes en las mismas horas;
- no se servirían comidas en estos establecimientos en las horas citadas;
- no confeccionarían ni se venderían dulces en estas horas;
- las tiendas se mantendrían cerradas en esos momentos;
- se prohibía el trabajo y las obras serviles en los días festivos;
- no se podría hablar en los patios o cementerios de las iglesias durante la misa;
- se multaría a quienes conversasen con mujeres durante las procesiones;
- no sería lícito salir a pescar ni tampoco a holgar a las huertas antes de la Misa Mayor⁵⁰.

No era este tema de la observancia del descanso dominical y de la asistencia a los oficios religiosos el único que se baraja en la Córdoba del obispo Fresneda. Al mismo tiempo llegaban del Consejo real otras consignas de reforma, esta vez firmadas por el obispo de Segovia y presidente del Consejo real, Don Diego de Covarruvias, el 6 de diciembre de 1574. Por ellas se ordenaba al corregidor y al regimiento una especial atención a las *farsas* y a la *mancebía*. Se deseaba contener a este último colectivo en el mayor retrainamiento posible:

⁴⁹ AGS, RGS IX-1577. Fueron editados en el mismo año 1577 en Antequera con el título de *Estatutos de la Sancta Iglesia Catedral de Córdoba*.

⁵⁰ Textos de estos acuerdos y normas en AGS, CC. 511.

- se les alejaría de las cercanías de iglesias y monasterios;
- estaría a cargo del grupo un *padre* que se cuidaría de llevarlas discretamente a misa los días festivos y cuidaría de su salud;
- las casas públicas estarían cerradas los días festivos antes de mediodía y durante la Cuaresma y Semana Santa;
- la mancebía sería visitada cada semana e inspeccionada severamente cada vez por los corregidores.

Las comedias eran inseparables de la clase popular. Covarrubias ordena que se limiten a los días festivos, después de los oficios; que no sean lascivas y que no den lugar a connivencias sospechosas entre hombres y mujeres⁵¹.

Fue corto el paso de Fresneda por la sede cordobesa, pero suficiente para dejar huellas de pastor y reformador. Le esperaba un final solemne a la vez que frustrante. Elegido arzobispo de Zaragoza en octubre de 1577, fallecía dos meses más tarde en el convento franciscano de Nuestra Señora de los Angeles de La Calzada, el 22 de diciembre, en vísperas de unas nuevas Navidades que siempre le habían sido venturosas⁵². Tuvo unos momentos finales de gran emoción religiosa a la vez que de confusión respecto a su fundación predilecta: el Colegio de San Buenaventura de La Calzada que había ideado como centro universitario para la formación de clérigos y religiosos de Navarra, La Rioja, Álava y Soria. Soñaba que sería la primera Universidad de las Riojas⁵³. Allí quedó su memoria sepulcral y su testamento, testigos de sus ideas y proyectos⁵⁴. Fuera fue la tormenta: una testamentaría que suscitó innumerables pleitos y que todavía espera una dilucidación cuidadosa de los historiadores.

⁵¹ *Ibíd.*

⁵² José María Pou y Martí, "Fr. Bernardo de Fresneda", 590.

⁵³ De sus últimos momentos ha dejado una narración muy interesante su compañero Fr. Alberto Pomerio, que creció a su sombra hasta conseguir el título de obispo titular. Véanse estos textos *ibíd.* 597-603.

⁵⁴ Este importante texto ha sido editado por T. Monzonillo del Pozo en su trabajo "De pastorcito a arzobispo de Zaragoza. Fr. Bernardo de Fresneda", *Berceo* 40 (1953) 31-44.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1573, marzo, 17. Córdoba

Carta del Obispo de Córdoba al Rey sobre asuntos de Reforma.

A.G.S., CC. 529.

Cordova a su Magestad, el Obispo a 17 de março 1573.

S.C.R.M. la diligencia que V.M. manda hazer por todas las iglesias y monesterios destos reynos por su real carta de 11 deste se ha hecho siempre sin çessar en esta Sancta Iglesia y en todas las parrochias y monesterios desta çiuudad y obispado, y venido yo aqui ordene que muy particularmente se hiziese por vuestras Magestades y por el prospero successo de todos sus negoçios, pues son tan coniunctos a la honrra de Dios y al bien publico de toda la christiandad, y asi espero en el Señor que guiara, ayudara y esforçara a V.R.M. para que en todo como Principe tan catholico y deseoso de acertar en todo encamine su buena, recta y catholica intencion para gloria de su santo nonbre y beneficio general de toda la christiandad. Asimesmo se ha encomendado esto muy particularmente a todos los saçerdotes para que en los mementos secretos tengan particular memoria de pedir y suplicar a Dios lo mesmo, y delante del Santisimo Sacramento se ordenara que continuamente se haga lo que V.M. manda, haviendo /encomendado como lo havemos hecho a las personas que juzgamos ser mas siervos de Dios y de mayor recogimiento, tengan el mesmo cuydado en sus devotas oraçiones, encomendandoles algunos ayunos y disçiplinas para mas inclinar a Nuestro Señor se apiade de su Iglesia y pueblo christiano.

Tambien señor para evitar los inconvenientes que suele haver en estos santos dias y las ocasiones para offender a Nuestro Señor, me pareçio mandar por un edicto con censuras que las Tinieblas se acaben de dia en todas las iglesias y monesterios desta çiuudad y obispado, y que las proçiones de disciplinantes salgan de dia al amanecer, y que las mugeres de qualquier qualidad y condiçion que sean no puedan andar las estaciones ni estar en las iglesias despues de puesto el sol

hasta que otro día sea salido. Y allende desto me voy informando del remedio que en estas y en otras cosas donde se offreçen ocasiones muchas y muy continuas de offensas de Dios, V.M. como Principe tan zeloso y amigo de toda virtud y honestidad podra mandar poner para enfrenar la insolencia que en estas cosas ay en los pueblos tan grandes como este. Lo que hemos proveydo aqui /ha sido muy bien reçevido de todos y de haverles dado a entender el catholico y christiano zelo de V.M. acerca de mandar poner remedio en todo lo que Dios Nuestro Señor se puede offender, han dado las gentes y dan grandes gracias a Dios, como es justo se las den, de que les haya dado Rey y señor que entre tantos y gravissimos cuydados se acuerde de poner remedio en estas cosas.

Guarde Dios, encamine y esfuerçe a V.R.M. para que en todo provea como ministro suyo en la tierra lo que conviene a su santo servicio y bien de su republica, y le de gloriosas victorias de los hereges e infieles que tan inquieto y desasosegado traen el mundo.

De Cordova, 17 de março, MDLXXIII.

S.C.R.M. besa las reales manos de V.M. su menor criado y capellan.

Bernardus Episcopus Cordubensis (*Rubricado*).

C.R.M. una de V.M. recebi en que mandava se continuasen las oraciones y plegarias del año de setenta y quatro, y como este es negocio que incunbe a toda la provincia y esta este solamente a cargo del comisario que V.M. fue servido de embiarnos, embiesela luego en leyendola para que conforme a ella proveyese su execucion. Lo que se dezir a V.M. es que en todas las ordenes y yglesias a avido intermision y negligencia y tanta que a dias que a seçado esta tan sanctisima obra, y la causa desto me parese a sido que como el Santisimo Sacramento sea el fundamento de toda nuestra fe y esta por la misericordia de Dios floresce y resplandese mas en V.M., y en su reyno ponese toda diligencia en que su divina Magestad este con mayor decencia y tanto que entre algunas yglesias y monasterios suele aver competencia en el adornar los templos y que aya muchas hachas y cera ençendida y que desto este su divina Magestad muy acompañado, y como esto cuesta mucho trabajo y tiene muncha costa los monasterios y yglesias pobres no pueden con ello, y esta es la causa porque no se deve culpar tanto la omision que en esta obra tan santisima a avido.

Suplico a V.M. sea servido de mandar a sus ciudades y pueblos socorran esta nesecidad dando para çera de los propios que muchas vezes se suelen gastar no en obras tan santas como /esta, y pues V.M. sabe quanta es la tibieza nuestra el día de oy sera cosa muy necesaria recordarlo de quando en quando para que refrescandose la memoria de obra tan importante se escute con mayor fervor. Acuerdome que lo que V.M. fue servido de mandar a esta su religion fue que el Santisimo Sacramento se sacase fuera del sagrario en el altar mayor con sus hachas y cera encendida por espacio de veinte y quatro oras, y que todo este tiempo estuviesen los religiosos arrodillados y puestos en oracion delante su Divina Magestad, y que esto fuese en todos los monasterios por su orden. Esto he yo mandado hazer en nombre

de V.M. en este su monasterio, precediendo a esto la fruta de la religion que es la disciplina por ser gran disposicion para la oracion, juntamente con esto se haran sus prosesiones los domingos y fiestas con su letania. Esto e referido a V.M. porque así me lo mando en su carta y para que sea servido de mandar lo que a esto se puede añadir, porque la memoria que V.M. fue servido de embiar a esta su provincia creo se a perdido y ya que se halle hara mucho al caso embialla V.M. de refresco, cuya Chatolica y Real Magestad Nuestro Señor por muy largos tiempos conserve para protection de nuestra fe y religion christiana con aquel acresentamiento de su real estado que todos los criados y vasallos de V.M. deseamos.

De Cordova y octubre 6.

C.R.M. besa las manos a V.M. su menor criado y capellan Fray Melchior Manuel (*Rubricado*).

Cordova a su Magestad.

Frai Melchor Manuel 6 de octubre.

Que luego que reçibio el mandato de V.M. tocando a toda la provincia lo embio al comissario para que lo executasse.

Que por falta de posibilidad para comprar la cera necesaria que pide la veneracion del Santissimo Sacramento, entiende que ha havido mucha intermission en todos los monesterios y iglesias en lo de la oracion, y assi convernía mandar a las çiudades y pueblos socorran para esto.

Acuerdase que en la oracion passada mando V.M. se sacase el Santissimo Sacramento fuera del sagrario con sus hachas y cera encendida por spaçio de 24 horas y que todo este tiempo estuviesen los religiosos en oracion delante su Divina Magestad. Esto mando el que se guardase en su monasterio precediendo el fructo de la religion que es la disciplina por ser gran disposicion para la oracion. Pero por haverse perdido la memoria que entonces se embio converna que se les remitta otra de nuevo conforme a lo que V.M. fuere servido ordenar.

2

1575, abril,2. Córdoba

Cartas del Obispo de Córdoba al Secretario de su Magestad Juan Vázquez de Salazar.

A.G.S., CC. 449.

Yllustre Señor: con esta sera la respuesta de las dos cartas de su M. de 19 del passado, y aqui todas estas tres quaresmas se ha hecho lo que por ellas se nos mando y ordeno por su Magestad, y en lo que ha sido menester la ayuda y asistencia de Garci Suarez de Carvajal nos la ha dado siempre muy cumplidamente,

poniendo guardas no solo en las iglesias pero tambien en los hospitales, en los quales visto que se guardan las iglesias y se çierran las puertas de los monesterios de monjas se nos escondian los insolentes, que no eran pocos, y con esto y prohibir la entrada y estada de las mugeres en los templos de noche cessan todos los inconvenientes. Y pues V.M. ha de ver todo lo demas en la respuesta de su M. no le quierro cansar con mas larga relacion. Si aqui pudiere servir en algo a V.M. holgare mucho de entenderlo, y pues su M. me manda apercebir gente de pie y de cavallo, no fuera malo haberse hecho el asiento que yo alla dezia que no se yo agora donde se han de hallar tantas como son menester.

Guarde Nuestro Señor y acreciente /la Ylustre persona y casa de V.M. como dessea.

De Cordova, X de abril 1575.

Servidor de V.M. Episcopus cordubensis.

Cordova. A J. V. El obispo a 10 de abril 1575. Al Yllustre Señor Juan Vazquez Salazar secretario.

Yllustre Señor: muchas y muy buenas Pascuas de Resurrecion de Dios a V.M. Las dos cartas de su merced de 19 del passado que V.M. me embio reçebi con la suya de 21 del mesmo, y aqui como estava asentado de los dos años passados lo que por ellas se nos manda, se ha hecho todo esta Semana Santa con gran quietud y sosiego y con mucho contentamiento de la gente porque veen evidentemente el servicio que a Nuestro Señor se haze y los grandes inconvenientes de offensas tuyas que han çessado con acabarse las Tinieblas de dia y hazerse las proçiones de dia, y no permitir que muger alguna de qualquiera qualidad que sea pueda entrar ni quedar en los templos despues de puesto el sol hasta que otro dia sea salido, que con esto y con poner guardas en los hospitalillos y en los principales donde ay Sacramento y mandar çerrar las puertas de las iglesias en los monesterios de monjas, se evitan las ferias al demonio, y tengo por çierto que pues en un pueblo tan grande como este y de tanta gente suelta esto se ha reçebido tam bien, aun de la gente de quien se puede sospechar que amavan la obscuridad de las noches para sus insolencias y daño de sus /consciencias, que en todas partes sera muy bien reçebido, exhortando primero al pueblo, como aqui se hizo, del fin que en esto se tiene. Y ha parecido a todos muy bien que trayendo su Magestad sobre si cosas de tanto cuydado e importancia se acuerde de advertir a sus subditos del bien de sus consciencias.

Yo señor llegue aqui mucho mejor que sali de Madrid y siempre he ydo mejorando de manera que he podido hazer los oficios esta Semana Santa. Suplico a V.M. que si con otras occupaciones no se huviere podido despachar la licencia de saca de trigo que yo pedi a su Magestad, me la mande despachar porque sin esso mal remedio podria tener para armar gente de pie y de cavallo, como su Magestad lo manda, y bien se acordara V.M. de las vezes que acorde en la junta de la miliçia que se traxessen armas, porque yo creo que en toda Cordova no se hallaran XXX arcabuzes, y asi me lo ha affirmado Garçi Suarez, y de poco sirve mandar que la

gente se arme sino hallan donde comprar armas. Yo creo que todo esto es juyzio de arriba.

Guarde Nuestro Señor la yllustre persona y casa de V.M. como desea.

De Cordova, 2 de abril 1575.

Servidor de V.M. Episcopus Cordubensis.

Al margen izquierdo: consultada la primera carta de su Magestad con personas de letras y prudencia se respondera lo que mejor pareciere.

Al Yllustre Señor Juan Vazquez Salazar secretario de su Magestad. Madrid. Cordova. El obispo 2 de abril 1575. Reformacion. Miliçia. Vista.

3

1575, abril, 10. Córdoba

Carta del Obispo de Córdoba a su Majestad sobre asuntos de Reforma.

A.G.S., CC. 449.

S.C.R.M. a la que V.M. mando escrevir a los perlados de 15 de hebrero respondió mi provisor dando razon de como se havia cumplido lo que por ella se me mandava, y ay en Madrid mostre a V.M. el edicto que sobre esto havia mandado publicar en esta Sancta Iglesia y por todo el obispado, todo lo qual se va executando como V.M. lo manda y ordena.

Por lo que V.M. mando escrevir a los 29 del passado nos manda a los perlados tener mucha cuenta en evitar las ocasiones que puede haver de offensas de Nuestro Señor y muy espeçialmente en los días de la Semana Santa, no permitiendo tablas de golosinas y otras cosas dulces en las puertas de las iglesias ni los corregidores en las tiendas y plaças, que aunque en esta tierra no se usa es muy sancto y justo defendello donde se acostumbra. Las proçessiones, las tinieblas se acaban aqui y hazen de día, y no se ha permitido en estas tres quaresmas /que yo me he hallado en esta Sancta Iglesia que ninguna muger de ninguna qualidad que sea entre ni quede en iglesia alguna despues de anocheçido hasta que otro día sea salido el sol. Y esto se ha guardado así inviolablemente y se ha reçevido tambien por todos generalmente que queda muy asentado, así para delante no podemos hazer a los hombres impecables mas podemosles quitar muchas y grandes ocasiones de offender a Dios, y para estos dias sanctos en que el hijo de Dios obro los misterios de nuestra redempçion yo no creo puede haver otro medio mejor, porque aqui se ha visto por experiència que en no saliendo mugeres de noche tambien los hombres se recogen.

He juntado aqui en mi casa a los perlados de las religiones desta çiudad con mi provisor y los doctores theologos desta Santa Iglesia, al rector de la Compañia con otros letrados para que dixessen su pareçer si en esto que aqui se haze havia algun

inconviniente, o que quitar o añadir, a todos les ha parecido que lo que se haze es lo que conviene al servicio de Nuestro Señor, y que el cerrar las puertas de los monesterios de las monjas en aquel tiempo es cosa que conviene, pero que cerrar las puertas de las otras iglesias no les parece se deve hazer, pues proveydo que no puedan entrar ni estar mugeres en las iglesias ni andar las estaciones de noche, se quitan los inconvenientes que podria haver de offensas de /Nuestro Señor.

En lo que toca a yr en las proçesiones y estar en los sermones y officios divinos los hombres apartados de las mugeres les ha parecido, como lo es, santissima cosa y necesaria. Y asi en esto nos ayudaremos siempre de las justicias de V.M. para que todo se haga conforme a su santissimo zelo y desseo. Y asi todos han sido de un parecer que esto que aqui se haze se esfuerçe y conserve, lo qual entienden que sera muy bien reçevido en todas partes si primero el pueblo fuere advertido por los predicadores de los sanctos fines y respectos porque esto se ordena y haze. Y asi espero en Nuestro Señor que pagara a V.M. este santo zelo y christiana intençion con gloriosos successos y victorias contra sus enemigos, que ninguna artilleria ni munición pueden tener contra nosotros tan fuerte como estos exçessos e insolencias del pueblo christiano.

Guarde Nuestro Señor la M.R. persona de V.M. con augmento de mas reynos y mayores estados para gloria y honrra de su santissimo nombre.

De Cordova, X de abril MDLXXV.

S.C.R.M. besa las manos de V. M. su menor criado y capellan. Episcopus cordubensis.

A la S.C.R.M. del Rey nuestro señor. En manos de Juan Vazquez de Salazar su secretario.

Cordova. A su M. Registrada a 20 de. El obispo a 10 de abril 1575. Reformaçion.

4

1576, marzo,8. Córdoba

El Corregidor de Córdoba al Presidente del Consejo, Diego de Covarruvias.

A.G.S., CC. 511,

Yllmo. Señor: dos cartas e resebido de V.S^a. la una de 16 de diçiembre del año de setenta y quatro y la otra de 28 de henero de este año y con ellas otras dos çedulas de su Magestad en raçon de la horden que se debe tener con los ministros de justicia para que usen sus ofiços con la retitud y limpieça que deben y son obligados. Y en este particular puedo çertificar a V. SS^a. Yllma. que en los gobiernos que e tenido e procurado que mis ministros y alguaçiles usasen sus ofiços en la forma que V.S^a. Yllma. lo manda, y para tener libertad de reprehenderlos, castigarlos y

remoberlos jamas llebe ningun ynteresse ni aprobechamiento dellos, que es el fundamento para que hagan lo que deben y son obligados, y en esto combiene mande V.S^a. Yllma. aya mucho rigor contra los corregidores que cohecharen sus ofiçiales, pues es cossa çierta que si les llebamos parte de sus aprobechamientos les emos de permitir robar y todas las ynsolençias que quisieren hacer.

En lo que toca a las mugeres publicas se a probeido lo que V.S^a. ymbio a mandar y otras cossas tocantes a este particular que paresçio ser combiniente, lo qual se guarda y cumple.

En lo que toca a la proybición de la representaçion de farsas y comedias se a guardado y guarda el horden que V.S^a. Yllma. ymbio.

El obispo desta ciudad tubo çedula de su Magestad el dicho año de 74 para que se diesse horden en el castigo de los pecados publicos y en otras cossas concernientes al culto dibino y guarda de las fiestas, y por su ausencia me junte con su probisor y con diputados teologos y juristas y cavalleros del cabildo, y abiendo conferido sobrello se probeyeron las cossas que enbio a V.S^a. y se publicaron en la Yglesia Catredal., y algunas de las que se probeyeron llebe al cabildo de la ciudad con la carta de V.S^a. Yllma. y les parescio estar bien probeido, y se mando apregonar. Y en lo que toca a ministros y alguaçiles diputaron cavalleros veintiquatros para que se ymformasen de lo que çerca dello passaba y diesen notiçia, como V.S^a. siendo serbido lo mandara ver por el testimonio que enbio con esta. El señor obispo desta çiudad a tres años que proveyo que /las processiones de la deçiplina de la Semana Santa y estaçiones se hagan de dia y las yglessias se cierran, y ansi se a hecho los dichos tres años passados, como es nobedad ase resçivido diferentemete aunque bien creo se escusan muchas ofensas de Nuestro Señor, espeçialmente en la Yglesia Catredal, que por ser como es muy grande y ocupada con tantos marmoles y capillas no se puede bisitar tam bien como las demas, aunque con la diligencia que se pondria y orden que se podria dar se escusaria mucha parte de los eçesos que diçen suelen acaer, y elo comunicado y tratado con su SS^a. y es de paresçer que lo probeido se guarde, y trata las cossas del serviçio de Nuestro Señor con tanto çelo y deseo de açertar que no se puede dejar de aprobar bien. Creo que su Magestad y V.S^a. Yllma. con el Consejo tiene entendido este negoçio y abiendo considerado y mirado se probeera lo que mas combiniere al serviçio de Dios Nuestro Señor, como se haçe en todo lo demas, el qual la Yllma. persona de V.S^a. guarde con el acresçentamiento de estado que mereçe y sus servidores deseamos.

De Cordova, 8 de março, 1576.

Illmo. Señor besa las manos a V.M. Illma. su muy cierto servidor.

Garci Suares Carvajal (*Rubricado*).

5

1576, marzo, 29. Córdoba

Memorial del Obispo de Córdoba dirigido a su Magestad sobre asuntos de Reforma.

A.G.S., CC. 511.

Relación del Obispo de Cordova con carta para su Magestad de 29 de marzo 1576.

Por no cansar a V.M. con tan larga carta he querido poner en este memorial lo que se sigue para acompañar las razones de mi carta y proponer en que grado deve Dios estar ofendido de las grandes insolencias que ay y se hazen en los templos y casas de oracion.

Para declarar el Rey David quanta es la fuerza de la vezindad y compañía perniciososa, nos propuso por exemplo los grandes daños que se siguieron a los hijos de Ysraael del tracto y conversacion con los cananeos, etheos, amorreos, ferezeos, hebreos y gebuseos, lo primero tomaron sus hijas por mugeres y a sus hijos por yernos y por esso dixo David que se mezclaron entre los gentiles y aprendieron sus obras, y porque no se entendiesse que estas eran obras mecanicas o civiles añadio y sirvieron a sus dioses. Y no dixo David que los gentiles rescibieron las costumbres del pueblo de Dios sino al contrario, para dar a entender quanto mayor fuerza tiene el mal para dañar en nosotros las buenas costumbres que el bien para destruir y emendar las malas. Y por esso dixo el Apostol que juntado el mal con el bien tiene la propiedad y fuerza que la levadura en la masa, que poca en cantidad la corrompe todo; y tambien somos amonestados que una oveja enferma adoleçe todo un rebaño, lo qual descubre mucho la facilidad con que rescibimos y seguimos lo malo y todo lo que se conforma con el apetito de la miserable carne. Y la dificultad con que abraçamos y seguimos las cosas buenas y contrarias a nuestra flaca inclinacion, por donde se vee quanto conviene apartar al pueblo christiano con grandisimo cuydado y diligencia de las ocasiones de peccar y de las compañías de quien pueden aprender a ofender a Dios, pues vemos lo que obro en el pueblo de Dios la costumbre de vivir entre los gentiles, pues no solo olvidaron al señor de quien tantos benefiçios y regalos havian rescibido mas adoraron y sacrificaron a sus ydolos, y no como a simulacros muertos sino como a dioses immortales, y seria muy largo de contar los males y daños que /desto se siguieron al pueblo de Ysraael que llegaron a tanta ceguedad que sacrificaron sus hijos y sus hijas a los ydolos, que ofreçerles brutos animales fuera gravissima injuria a su Dios quanto mas sacrificalles sus hijos, por lo qual les dixo Dios nedicas sicut coluerunt gentes iste deos suos ita et ego colam. Y para que se entienda que no solo ofrecian sus hijos a los ydolos pero que los mataban y quemaban añadio David: et effuderunt sanguinem innocentem. Pues no faltan aora señor en el pueblo christiano donde se hazen

al demonio estos sacrificios y ofrendas quando se çelebran los misterios soberanos de la muerte y passion de Christo Nuestro Redemptor y Señor preçio de nuestra redempcion, y no solo en lugares oscuros y desiertos sino en los templos y casas de Dios, de cuya sombra y figura dixo el patriarcha Jacob quan terrible es este lugar no ay en el sino casa de Dios y puerta del cielo. Aora señor no es sombra sino verdad pues tenemos en los templos la presencia de Dios vivo y verdadero y alli vio el patriarcha que subian y baxavan angeles del cielo. Y dado señor que Dios esta en todo lugar pero especialmente dezimos Padre Nuestro que eres en los cielos porque de otra manera dexa ver y gozar alli que aca donde no es digna ni capaz la vista de los mortales para ver su gloria. Y por esto dixo San Bernardo que dado que Dios esta en todo lugar y rige y gobierna todas las cosas pero diversamente pues apud impios est in dissimulatione apud justos in veritate apud angelos in felicitate apud inferos inferitate sua, de la qual supplicava David le librasse quando dixo: Domine ne in furore tuo arguas me.

Con gran razon señor canta la iglesia del templo santo de Dios que es lugar terrible y temeroso, casa de Dios y puerta del cielo, pues en el se consagra el verdadero cuerpo de Nuestro Señor y Salvador que es el pan de vida que descendio del cielo, alli nos administran los santos Sacramentos que son medicinas con que se curan nuestras dolencias y enfermedades espirituales, y por esto y otras razones es el templo gazophilaçio¹ de thesoros celestiales, alli nos perdonan nuestros peccados y rescibimos los dones del Spiritu Santo. Y allende desto es la iglesia escuela de preceptos y enseñamientos celestiales y saludables, es el templo lugar señalado por Dios para loarle, honrrarle y servirle los fieles, para negociar con el Señor, por esto llamo David santo al templo del Señor diziendo: adorabo ad templum sanctum tuum. Y en otra parte in /ecclesiis benedicam te domine, pues son dedicadas para gloria tuya, para benefiçio y regalo de los creyentes, por todas estas razones devemos singularmente en los templos suma reverencia a Dios Señor nuestro. Y por ver como veo spcialmente aqui tanta irreverencia, soltura y insolencias temo mucho lo que Methodio martir dize en sus Revelaciones: Hispania gladio peribit captivi ducent habitatores eius; Gاليا, Germania et Agathonia variis preliis erunt deborate et multi ex eis ducentur captivi, Sicilia similiter et habitatores eius in galdio peribunt. Y si donde se celebra el santo baptismo y el santo evangelio se predica para remission de nuestras culpas y por estos y los otros benefiçios ya dichos renascen las almas para el cielo y por mando de los santos angeles que suben y baxan, segun la vision del patriarcha Jacob, son llevadas al çielo nuestras oraciones y peticiones, y por esto se llama el templo puerta del cielo. si por estas razones Sacra Magestad hemos de graduar las culpas de los que en estos santos lugares se atreven con tanto desacato a ofender al Señor, con razon se deve temer la Revelacion del Santo Methodio porque a los templos penitentes hemos de entrar y pedir al Señor remission

¹ Lugar donde se recogían las limosnas, rentas y riquezas del templo de Jerusalén.

de nuestras culpas, que son los animales que hemos de matar al señor en sacrificio, olvidando como dize el Apostol las cosas que quedan atras ignorando y reprovando los años y dias passados in amaritudine animae nostrae; y tras esto estendernos con el pensamiento y desseo a las cosas anteriores que para esto nascimos y somos depositados en este valle de lagrimas, pues si por haverse contaminado los hijos de Isrrael de las obras que aprendieron de los gentiles dize David que se encendio la ira y saña del Señor contra su pueblo y abomino su herençia, que era aquel pueblo que de todas las naciones eligio por suyo, y por estas causas los sujeto a los gentiles et dominati sunt eorum, quanto mas justamente mostrara Dios su ira y saña contra el pueblo christiano si en el lugar que el ordeno para limpiar almas las ensuzian los mortales y en el lugar donde perdona nuestras culpas las cometemos, y mas en tiempos tan santos, a quien podemos mas legitimamente atribuir los trabajos y adversidades del pueblo christiano que a nuestras culpas, a la indevotion y desacato de Dios en sus templos santos. Y pues aqui habiendo consultado / hombres zelosos del servicio de Dios, prudentes y letrados no hemos hallado remedio que vaste para escusar estas offensas de Dios sino el que esta ordenado y el pueblo lo ha resçibido por unico remedio, humilmente suplico a V.M. permita passemos adelante con esta orden pues con ella se evitan grandes y muchas offensas de Dios. En otras partes no havra esta necessidad y podran seguir su costumbre antigua, aqui por esta orden todos pueden oyr los officios divinos y acompañar a los penitentes en sus processiones haziendose lo uno y lo otro con luz del cielo que tanto aborreçen los obradores de maldades, pues por evitar semejantes ocasiones de peccados. Como dixe en la carta mudo la iglesia alumbrada por el Spiritu Santo las velas en los templos en ayunos, que por este exemplo no deve ser juzgado por novedad este remedio, y quando lo fuera por el fructo que del se saca se havia de tener por bueno no mandando V.M. otra cosa etc.

S.C.R.M. resçibi de V.M. de 5 del passado y lo que por otra de 25 de hebrero del año passado de 1575 V.M. tan justa y sanctamente mando y ordeno, se executo en esta nuestra Santa Iglesia y en los lugares grandes deste obispado, excepto el çerrar de las iglesias que esto nunca se hizo aqui salvo en tres monasterios de monjas que no se pudo poner mejor guarda, y desto di cuenta estando y el Presidente y personas que por orden de V.M. entendian en estas cosas, y asi no me parecio que despues tenia mas que responder quanto a este articulo. Y acerca de los inconvenientes y grandes offensas de Dios que en esta tierra se siguen de hazerse los offiçios de Semana Santa de noche y tambien de las processiones de disciplinantes y de otras devoçiones, deve ser muy diferente que en otras partes porque aqui en esta ciudad es imposible poner remedio a los dichos inconvenientes y offensas gravissimas de Nuestro Señor por otro medio deste que esta puesto y resçibido del pueblo por justo y santo. Y pues la iglesia alumbrada del Spiritu Santo convirtio las vigiliass en los templos con ayunos por evitar semejantes insolencias y desacatos de Dios, no se deve tener por novedad lo que aqui se haze por el mesmo fin. Lo que yo he pretendido es que la gente devota y indevota no dexede de oyr en aquellos dias

sanctos los officios divinos ni de acompañar / las processiones, pero que lo uno y lo otro sea con luz del cielo que es descubridora de maldades y por esso la aborresçen los que obran mal.

La gente señor en otras partes no tienen la soltura que aqui el templo de V.M. le ha visto y que es un bosque muy obscuro y por esso malo de guardar, fuera desto ay en este lugar tantos rincones, hospitales y calles sin salida que es imposible saliendo mugeres de noche escusar estas insolencias y inconvenientes, que tambien esto me ha movido a suplicar otras dos vezes a V.M. fuesse servido mandar se executasse esta union de los hospitales, que son nidos del demonio y desto sirven mas que de hospitalidad, y assi suplico humildemente a V.M. pues Dios le hizo tan zeloso de su divino culto y servicio, sea servido que en esta ciudad se guarde lo establecido y ordenado, pues los mesmos mundanos confiessan que este fue medio inspirado del çielo para remedio de sus culpas, y assi es loado y aprobado por todos por unico remedio, y pues esto es [asta] aqui suplico humildemente a V.M. no quiera poner sobre su real conciencia y anima las ofensas de Dios, que lo contrario succederan inevitablemente, pues aun en las missas del dia donde no nos podemos hallar o yo o el corregidor presentes, es la genta tan insolente que justamente podriamos temer algun castigo de Dios por esto. Y porque V.M. entienda en quanto estima Dios las ofensas que le hazen en sus templos y casas reales, he puesto por memoria algunas cosas que otros podran exagerar mas y mejor aunque esto vasta y sobra para temblar y tremer de la yra del Señor, que con tantas y tan justas causas la executa contra el pueblo christiano por tantas vias.

En lo que toca señor a los confessionarios en esta ciudad y en los lugares que yo he podido visitar personalmente los he hecho hazer en lugares publicos poniendo entre el confessor y penitente un tablado inxerido en la pared, que tenga dos varas en ancho y tres en alto, y en medio una redezilla a manera de rallo como se usa en los monasterios, y antes que saliesse a la visita a ruego mio abrio el guardian de San Francisco por la parte de la iglesia todos /los confessionarios y quise començar por alli porque las otras ordenes no me tuviessen por parcial. Despues que vine de la visita siempre he estado impedido de mi gota, dexe muy encomendado a mi provisor lo hiciesse executar. En los otros monasterios no lo he podido ver, hazerlo he acavada esta visita desta Nuestra Santa Iglesia en que al presente estoy ocupado, aunque me dizen que en todos esta remediado.

En lo que toca señor a los clerigos que tienen hijos en sus casas y se acompañan dellos, espero en Nuestro Señor que en esta visita se remediara, que ya se va haciendo informacion de las personas que son notadas en esto para poner el remedio que conviene y V.M. manda y dessea. En los metropolitanos hallan los culpados favor y ayuda y impiden a los ordinarios la execucion en esto y en otras cosas establecidas y ordenadas por los Concilios generales y provinciales, que si esto se remediase facil cosa seria reduzir estas cosas a muy exemplar honestidad en el clero, que no se puede negar que los seglares, que de suyo son insolentes, no resciban grande ocasion de ver estas flaquezas en los sacerdotes. Espero en Dios Nuestro Señor que con la asistencia que V.M. tan christiana y santamente manda que sus

justicias hagan a los perlados para la buena y cumplida execucion destas cosas, se emendaran todas de lo que succediere y se ordenare para remedio desto.

Acavada esta visita se hara relacion a V.M. cuya M. R. persona Nuestro Señor guarde con aumento de mas reynos y mayores stados para gloria y honrra de su santissimo nombre.

De Cordova, 29 de março 1576.

S.C.R.M. besa las manos de V.M. su menor criado y capellan Bernardus Episcopus Cordubensis (*Rubricado*).

6

1576, abril,6. Córdoba

Carta del Obispo de Córdoba a su Majestad sobre asuntos de Reforma.

A.G.S., CC. 511.

Yllustre Señor: recibi la de V.M. con la de su Magestad de 27 del passado y por la respuesta della vera V.M. lo que aqui se ha hecho y se haze en lo de la oracion, y con esta va la orden que se tiene en todo este obispado, segun la orden segunda que se nos imbio para esto, de manera que por su turno viene a cada iglesia la oracion en ochenta dias uno, y asi no se tiene por mucha carga ni seria razon se tuviesse aunque fuesse continua en cada iglesia, pues vemos tan clara la yra y saña del Señor sobre su pueblo christiano, y pues para esto es tan necessaria la correction y emienda de los vicios y peccados publicos y secretos y aqui sabemos y tenemos experiencia que el salir mugeres de noche es abrir las puertas al infierno. Lo ordenado en las tinieblas y proçessiones aqui es el remedio y ninguno otro tenemos, ni yo podria con mi conçiencia permitir otra cosa.

Guarde Nuestro Señor y acreciente la Yllustre persona y casa de V.M. como dessea.

De Cordova, VI de abril 1576, a servicio de V.M.

Episcopus Cordubensis.

S.C.R.M. rescibi la de V.M. de 27 del passado y despues que por orden y mandado de V.M. se mando por otra de 17 de agosto del año passado de 73 y se nos dio la memoria con otra de 29 de mayo de 74, nunca han çessado en esta iglesia y obispado las plegarias, aunque despues que yo cay en cama de la gota he entendido que se havian descuydado en ellas, aunque no en la plegaria que se haze de las missas del dia. Vista la presente de V.M. se ha vuelto en esta iglesia y çiudad y en todo el

obispado a continuar la dicha oracion por la orden y forma que de alla se nos imbio, y por la mesma se continuara con todo cuydado pues por tantas partes nos muestra el Señor la indignacion y saña que deve tener contra su pueblo christiano, pero si el que uviessse afrontado a otro le fuesse a pedir perdon con las armas que le ofendio en la mano con razon le indignaria antes que inclinarle al perdon, poco aprovecharia señor orar al Señor y presentarle nuestras preticiones con las armas que le ofendimos en la mano, y en el alma la emienda señor de tantas y gravissimas ofensas de Dios es razon que preçeda a la oraçion como V.M. sanctamente lo manda por su carta, y acerca desto para esta ciudad y lugares grandes deste obispado me remitto a lo que tengo /scripto en la passada. Estas almas V.M. y su Santidad me las encomendaron y se que el peccado que yo pude corregir y no le emende queda a mi cuenta para el juicio temeroso de Dios, y en esto razon es que V.M. se fie de que cada uno en su diocesi procurara los medios mas fuertes y vastantes para corregir y emendar las ofensas de Dios, el qual por su infinita bondad perdone nuestras culpas y oya nuestras peticiones, alumbre y esfuerce a V.M. para tantos trabajos pues permitio que reynasse en tiempos tan miserables llenos de tantas maldades pues sabe su zelo real animo y intencion etc.

De Cordova, 6 de abril 1576.

Beso las reales manos de V.M. su menor criado y capellan Bernardus Episcopus Cordubensis.

7

1576, octubre, 13. Córdoba

Carta del Obispo de Córdoba al Rey sobre asuntos de Reforma.

A.G.S., CC. 511.

S.C.R.M. oy 13 deste me dieron la de V.M. de 6 del mesmo y en este obispado siempre se han continuado las plegarias segun la forma que se nos imbio el año de 73, y por haver entendido que de pocos dias a esta parte en algunas partes por haverse desabrido el clero de que a ellos solos y a las fabricas les toman el pan con que han de comer y pagar subsidio y scusado por el nuevo repartimiento de renta de cardenales, havia imbiado mi visitador para que hiziesse continuar las dichas oraciones y plegarias poniendoles pena. Y allende desto havra un mes que vistas las necesidades presentes y las que se pueden esperar segun nuestros peccados, hazemos processiones dentro de nuestra Iglesia Cathedral volviendo al sagrario a hazer la plegaria. Y esto mesmo tenemos encomendado en todos los monasterios de frayles y monjas que por sus claustros hagan processiones, volviendo a hazer la plegaria delante el Santissimo Sacramento, y esto se haze por evitar las ofensas de Dios en las processiones generales y publicas. I certo la instruction de que no se

tome trigo a los particulares sino a las fabricas y clero o uviere de ser muy secreta o no se poner porque irrita mucho los animos a los ministros de Dios, y fuera desto les hazen otra gran vexacion en la paga de subsidio y scusado, que no les quieren rescibir la moneda de vellon que corre, que es ya tanta, por no haver remediado lo de los medios quartos, que con ellos han barrido el oro y plata de toda esta tierra, segun todos dizen, hase dado aviso muchas vezes al Consejo de Hazienda y nunca se ha remediado, y como aqui doblan mercaderes el dinero con medios quartos traen de alla carretadas.

/En lo que toca señor a la correction de los vicios publicos ay tanto que emendar que es menester grandissimo favor de Dios, y los mayores y mas notorios son los agravios, extorsiones y invenciones y vexaciones que los ministros menores de justicia hazen a la republica, sin haver sobre esto alguna manera de castigo, de donde naçen blasfemias, grandissimo descontento en la gente y mucha libertad en el hablar, y allende deso no estiman la justicia en lo que deven, porque dado que los ministros principales la hazen en todos los sustitutos se ha vuelto en tirania y debajo de color de hazer servijio a V.M. es harto mas lo que ellos roban a las gentes que lo que de justicia pagan a V.M. Estas son las cosas que irritan a Dios y hazen tanta hazedia en las gentes que no pueden rescibir la doctrina con quietud y mansedumbre. Estas cosas Sacra Magestad mas fuerte medicina que Ave Marias han menester, ni puedo creer que a V.M. le dan a entender quan absoluta y desmandada anda la gente en hecho y dichos, porque haze grima el verlo y oyrlo, y nadie engañe a V.M. porque esta es la verdad. Ay señor ví el zelo con que V.M. mando reformar su corte y tambien ví que todo paro en emendar peccados veniales, siendo la corte de Principe tan catholico y zeloso de V.M. de donde ha de salir el resplandor de virtudes a todas partes, y no cumple V.M. con haverlo mandado sino con hazerlo executar, que esso es la verdadera ayuda para poder corregir los perladados, vicios y peccados, cada uno en su tanto, que pidir a Dios perdon las armas con que ofendimos en la mano es gran desacato a su divina Magestad. Las religiones tambien tienen por persecucion lo que llaman visita y reformation pues contra razon y derecho la hazen por sus propios y declarados enemigos. El Padre Vargas Provincial de los dominicos, que agora esta aqui, me ha dicho que el Arçobispo de Sevilla le ha confessado que el es el movedor destas reformaciones y el que señala las personas para ellas, y como veen que despues que esta en Sevilla no ha confirmado una persona ni visitado iglesia de todo su arçobispado creen que lo haze por odio y no por zelo. Y porque V.M. entienda que es verdad lo que arriba digo del descontento de la republica, el mesmo provincial me ha dicho que en la mesma Sevilla maldizen muchos a sus hijos [...]dos los enemigos hecharen mano a espada. Nombra el Arçobispo por reformador a Mariano /que gasta mas tiempo en enriçar cabellos a mugeres en Sevilla que en orar. Suplico a V.M. sea servido de mandar considerar todas estas cosas y si reformaciones se han de hazer las mande V.M. hazer por hombres desapassionados, prudentes y zelosos mas que ambiçiosos y vanos, pues las religiones no re[...] visita y reforma sino a los commissarios que pretenden mas infamar que corregir, como se vee claro por las cosas que fingen para

infamia de las religiones, y esto es razon que esperen de Principe tan benigno, catholico y zelosso como V.M. sus subditos.

Guarde Nuestro Señor la muy real persona de V.M. como la christiandad ha menester.

De Cordova, 13 de octubre 1576.

S.C.R.M. besa las reales manos de V.M. su menor criado y capellan. Bernardus Episcopus Cordubensis (*Rubricado*).

En la çibdad de Cordova en las casas del cabildo della, veynte y dos dias del mes de hebrero de mill y quinientos y setenta y çinco años. Se juntaron a hazer cabildo los Yllmos. señores Cordova (*sic*) conviene a saber: Garci Suares Carvajal señor de las villas de Peñalver y Alhondiga y su juridiçion, Corregidor de Cordova y su tierra por su Magestad, y de los veynte y quatro Don Pedro de Cardenas, Juan Perez de Saavedra, Francisco de Torreblanca, Francisco de Armenta, Don Luys de Cardenas, Don Diego de Argote, Hernan Carrillo de Cordova, Don Antonio Fernandez de Cordova, Don Pedro Gutierrez de los Rios, Pedro Guajardo de Aguilar, Don Juan de Heredia, Martin Alonso de Cea, Don Francisco de Aguayo, Don Alonso de Carcamo, Gaspar Antonio de Berrio, Pedro de Hocés, Don Francisco de Henestrosa, Don Alonso de Argote, Antonio de Lamadriz, Don Alonso de Argote, Don Jorje de Cordova, Don Lope de Angulo, \Alonso Peres de Bocanegra, Don Gonzalo Cabrera, Don Pedro Rodriguez de Aguayo/; y de los jurados Pedro Gomez de Reyna, Luys de Lara, Francisco de Aguilar, Andres Ortiz, Francisco de Valdelomar, Francisco de Aponte de Morales, Alonso de Alcaraz, Melchior Jurado, Antonio de Cordova y Fernando Ruiz de Quintana escrivano mayor del dicho cabildo. En² /este ayuntamiento el señor Corregidor dixo que, reçibio una çedula de su Magestad y otra el señor provisor en nonbre del señor obispo, para que den la horden que se deve tener para que no aya paseos ni platicas en las yglesias y proveer otras cosas que convienen, y que sobre ello se an de juntar para dar la horden que se deve tener, y que conviene que la çibdad nonbre diputados que asistan a ello. La çibdad acordo que los señores Don Gomez Fernandez de Cordova alferéz mayor y Don Antonio Fernandez de Cordova y jurado Luys de Lara, a quien se nonbra por diputados, asistan a ello para que en todo se provea lo que su Magestad ordena y manda por las dichas çedulas reales.

En Cordova en las casas del Cabildo della, veynte y seys dias del mes de hebrero de mill y quinientos y setenta y çinco años. Estando haziendo cabildo los Yllmos. señores Cordova cuyos nonbres paresceran escritos en el libro del Cabildo del dicho dia. En el dicho ayuntamiento el señor Corregidor dixo que su merced y los cavalleros diputados por çibdad con el señor provisor en lugar del señor obispo, se juntaron el jueves proxime pasado sobre el cunplimiento de la çedula real de su

² *Al pie dela página:* entre renglones Alonso Perez de Bocanegra, Don Gonzalo Cabrera, Don Pedro Ruiz de Aguayo

Magestad en razon de que no aya paseos en las yglesias en tanto que /estan en los divinos oficios y la elecion de confesores y otras cosas convinientes. Acordaron lo que les parescio que convenia y demas dello se resumieron en que el señor Corregidor de por si proveyese y hordenase en razon dello otros capitulos como³ viese que mas convenia. Y que el a hecho çiertos capitulos en minuta y no los a proveydo y firmado hasta tanto que su señoria los vea. Mostrolos a su señoria y leyeronse y fueron diez capitulos que dizen asi:

En la muy noble y muy leal çibdad de Cordova, veynte y seys dias del mes de hebrero de mill y quinientos y setenta y cinco años. El muy yllustre señor Garci Suares Carvajal señor de las villas de Peñalver y Alhondiga Corregidor de Cordova y su tierra por su Magestad, en execuçion y cunplimiento de una provision real y capitulos de buena governaçion, ynformado de la deshorden que ay en esta çibdad en el juego de naypes, pelota y argolla y otros exercicios de juegos que se hazen en ella en dias de fiestas antes de Misa Mayor y almuerzos y comidas en tavernas y bodegones de ella, y para proveer y remediar lo susodicho y que de aqui adelante no se haga horden y mando lo siguiente⁴:

I.- Primeramente que ninguna persona de ninguna calidad que sea no pueda jugar naypes, pelota ni bolos ni argolla ni taba ni a otro genero alguno el dia de fiesta antes de aver salido de Misa Mayor en la Yglesia Catredal desta çibdad, ansi dentro de los muros como fuera dellos, so pena de seys dias de carçel y de quatrocientos maravedis repartidos, la tercia parte para la camara de su Magestad y la otra tercia parte para el denunciador y otra tercia parte a obras pias.

II.- Yten que ningun bodegonero ni tavernero, por ninguna via, ni mesonero pueda dar de comer en su casa, taverna, meson y bodegon ningun dia de fiesta antes de aver salido de Misa Mayor en la parroquia de donde fueren vezinos, ni pueda abrir el tal bodegon y taverna para vender en ella antes del dicho tiempo, so pena de los dichos seys dias de carcel y quatroçientos maravedis aplicados segun dicho es.

III.- Otrosi que ninguna persona pueda almorzar antes del dicho tiempo en los dichos bodegones, tavernas y mesones antes del dicho tiempo de Misa Mayor so la dicha pena en los capitulos antes deste escritos contenidas.

IIII^o.- Yten que ningun pastelero por ninguna via pueda ençender horno /de pasteles ni vendellos en su casa, ni hojaldres ni enpanadillas el dia de fiesta antes de aver salido de Misa Mayor en la parroquia donde fuere vezino so la dicha pena aplicada como dicho es.

V.- Yten que ningun mercader de paños, joyero, ropero, çapatero ni otro ningun oficial de ninguna calidad que sea, pueda abrir su tienda ni tenella abierta antes de aver salido de Misa Mayor en la parroquia donde fuere vezino so la dicha pena contenida en el primero capitulo.

³ *Tachado*: conviene.

⁴ *Al pie de página*: testado conviene.

VI.- Yten que ninguna persona de ninguna calidad que sea pueda trabajar ni hazer obra servil en día de fiesta, asi en esta çibdad como en las huertas y lagares y cortijos y otras qualesquier partes, aunque sea lavar paños en rios, fuentes y otras partes, so pena de los dichos seys dias de carcel y de seyscientos maravedis repartidos por tercias partes: camara, denunciador y obras pias. Y si fuere esclavo o moço cogido por temporada yncurra en otra tanta pena el amo que se lo mandare, y a esto sea provança bastante la declaraçion y juramento del tal moço o esclavo.

VII.- Yten que ninguna persona de ninguna calidad que sea se pueda pasear ni este en corrillo en la salida y cementerio /de las yglesias mientras los divinos oficios se celebraren ni saliendo dellos, so pena de seys dias de carcel y de seyscientos maravedis por tercias partes: camara, obras pias y denunciador. Y lo mismo se entienda en las estaciones y dias que oviere fiesta en algunos monesterios quedandose las claustrias adereçadas so la dicha pena.

VIIIº.- Yten que ninguna persona de ninguna calidad que sean no puedan hablar en las procesiones publicas en las calles con muger alguna descubirta ni atapada ni yr entre ellas so pena de seys dias de carcel y seyscientos maravedis repartidos como dicho es.

IX.- Yten que ninguna persona pueda pescar con ningun genero de ynstrumento aunque sea con caña antes de Misa Mayor, so pena de seys dias de carcel y quatrocientos maravedis repartidos segun dicho es.

Y para que lo susodicho se guarde y cunpla y execute ynremisiblemente mandava y mando se pregonen los dichos capitulos publicamente en todas las plaças y lugares publicos desta çibdad para que venga a noticia de todos y no puedan pretender ynorancia. Asi lo proveyo y mando y firmolo de su nonbre.

X.- Otrosi que ninguna persona de qualquier estado y condiçion que sea antes /de Misa Mayor no vayan a ninguna guerta, jardin ni viña a comer ni almorzar antes de la dicha ora so la dicha pena contenida en los capitulos arriba escritos.

E leydos, tratado y conferido sobrello y el señor Corregidor dixo que a la çibdad pareciere que los dichos capitulos son utiles y convinientes se hagan y hordenen y executen.

El señor Juan Perez de Saavedra dixo que es en quanto lo que tiene acordado el señor Garcí Saurez y el señor provisor sobre la horden que se deve tener en la yglesia de no andar ynquietando mientras se dizen los oficios divinos, y en que no aya a las puertas de las yglesias hombres que vean las mugeres y entran y salen y hablen con ellas, le parece que es cosa santa y justa; y en quanto toca a dar la horden que los çapateros y los otros oficios y lo que se a de hazer en guertas y otras cosas, supplica al señor Garcí Suarez mande su señoria que se traygan los sinodos ultimos que estan pasados por los señores obispos y por la çibdad con mucho acuerdo y deliberaçion, y vistos por su señoria y los diputados nonbrados por çibdad, que son los señores Don Pedro de Cardenas, Don Antonio Fernandez de Cordova y jurado Luys de Lara, den horden como se guarden aquellos, y en lo demas /no se determina hasta ver lo que estos cavalleros traen acordado, y que todo lo que se oviere de proveer se pregone en esta çibdad porque venga a noticia de todos.

El señor Don Pedro de Cardenas dixo que el señor Don Antonio Fernandez y el aguardaron al señor Garci Suarez Corregidor desta çibdad por comision della juntamente con el señor Luys de Lara jurado desta çibdad y por la yglesia ovo diputados de letras y conciencia, y aviendo conferido y dado su parescer todos ubo resoluçion en las cosas que el señor provisor mandara publicar mañana por las yglesias, que parecieron justas y convinientes para el bien publico y reformation de muchas cosas que convenia remediarse. Y demas desto entendido oy lo que el señor Garcia Suarez Carvajal aqui a traydo por escrito le parescen muchas cosas dellas convinientes asi como quitar juegos en días de fiesta y que guarden las fiestas como la yglesia lo manda y comidas de bodegones y otras cosas donde se juntan a almorzar sin oyr misa y sermon de que Nuestro Señor se ofende, y que en esto le paresçe que la pena se deve poner al bodegonero y mesonero que lo da y no al ynorante que viene de Asturias, y que las cosas asi de medicina en las boticas como en cosas de comer y provision de las plaças y tiendas, suplica a el señor /Garci Suarez de ver la horden que por los sinodos desta çibdad y perlado esta dada y aquella mande poner en horden y pregonar y executar, y esto se entiende en los oficios que esta en voluntad de los que lo hazen el hazerlo y no es forçoso, porque ay oficio asi como el de las tinas que si se dexase de reforçarlas una ora se perderian treynta o quatro mil maravedis que vale una tina.

Y visto y examinado todo por el señor Corregidor con los diputados por esta çibdad lo mande hordenar, proveer y executar segun que esta hordenado.

La çibdad acordo lo mismo que an dicho los señores Juan Perez de Saavedra y Don Pedro de Cardenas veynte y quattros y que aquello se execute, y se da a los cavalleros diputados comision bastante. Y en lugar del señor Don Antonio Fernandez se nonbra por diputado al señor Gaspar Antonio de Berrio veynte y quatro de Cordova.

El señor Don Alonso de Argote dixo que pide y suplica a la çibdad y al señor Garci Suarez Carvajal vean lo que esta proveydo por los obispos pasados y signodo, y que esta muy bien y le paresçe en lo que toca a la orden que se da en las yglesias, y que esto se execute y guarde porque es muy justo y santo. Y que en lo que toca a lo demas no /se ynove de lo que se a guardado hasta aqui, porque esta hordenado que en cada ofiçio pueda aver una tienda abierta para que compre el hombre que a de yr a trabajar. Y en lo que toca al proveymiento que entran de fuera con frutas y pan y otras cosas nescasarias, en lo qual trabajan asi los que estan dentro en yrlo a buscar como los que vienen con ello, y que respeto no conviene ynovar porque son cosas nescasarias a gobierno y sustentaçion de las personas, y no a ynpidir que un harriero que trae diez o doze mulos se coma su hazienda en el meson, y asi es que en lo demas se dexa estar como se esta en esta çibdad de uso y costunbre sin ynovar, y asi lo requiere y pide testimonio.

El señor Don Diego de Argote dixo lo mismo los señores Francisco de Aguilar, Andres Ortiz, Diego de Cordova, Francisco de Valdelomar, Alonso de Alcaraz, Melchior Jurado, jurados requirieron lo que a dicho el señor don Alonso de Carcano.

El señor Corregidor dixo que a rescebido una carta del Yllmo. Señor Obispo de Segovia sobre lo que toca a ecesos que hazen alguaziles y a la visita de las mugeres de la mançebia y su manera de bibir y dotrina y a que no se representen /farças en cierto tiempo, como parecee por la dicha carta de que haze demostracion, y manda se escriba en este libro. Y que el a procurado tener sus alguaziles y ministros que biban con toda retitud y limpieza y sin llevarles cosa alguna de ynterese por los dichos oficios, y que pide a la çibdad si tiene notiçia que sus ministros y alguaziles an hecho algunos cohechos e cosas ynvedidas le den noticia dello porque procedera contra ellos y les castigara con el rigor que conviene. Y que vean y traten de lo que contiene la dicha carta para que por çibdad se provea y mande asi. Y en lo que toca a las mugeres del partido entiende que todo esta proveydo y mandado por esta çibdad eçeto lo que toca a los sermones, y que esto se puede proveer y nonbrar diputados que hablen al guardian de San Francisco y al retor de la Conpañia desta çibdad y enbien religiosos de sus conventos a predicar y mostrar dotrina a las dichas mugeres.

Leyose la dicha carta y dize asi y la carta es del dicho Señor Obispo de Segovia presidente del Consejo de su Magestad.

Yllustre Señor: su Magestad y en su Real Consejo se tiene noticia que en estos reynos los alguaziles y otros ministros no hazen sus oficios como deven asi por tratos de cohechos /como por otros caminos, disimulando pecados publicos, tablajerias y amancebamientos y aun siendo ellos los que dan el mal exenplo, su Magestad me mando que yo avisase a vuestra merced pusiese toda diligencia en el remedio con todo el cuydado que fuese posible, avisando a los tales ministros y castigandolos con notable exenplo, que de lo hazer asi se servira mucho y de lo contrario no podra dexar de ser descuydo y poner y cargarse la culpa a vuestra merçed. Yo de mi parte le traygo a la memoria con ynstancia lo mismo por el lugar que tengo y quedo con cuydado de saber lo que en esto se proveyere para ver y hordeñar lo que mas fuere nescesario, y en especial se tenga quenta con que las varas de los alguaziles no se vendan ni se les lleven dineros por ellas porque desto y de todo lo demas resulta notable daño y es justo remediarse.

Demas desto a parecido que conviene y se deve proveer en lo que toca a las mugeres publicas de las mancebias que las casas de las dichas mugeres no esten cerca de yglesia ni monesterio ni en barrio donde aya vezindad de gente honrrada sino en parte donde no pueda traer ynconviniente a la vezindad.

Que los padres a cuyo cargo esta la casa de las tales mugeres tengan cuydado de /llevarlas todos los domingos y fiestas de guardar a la yglesia mas cercana para que alli oygan una Misa rezada antes de la Mayor, y que se de horden como en la dicha yglesia se les haga algun sermon o platica por algun religioso.

Que los corregidores y justicias den horden como algunas fiestas principales por la mañana despues que las dichas mugeres ayan oydo misa tengan sermon.

Que los domingos y fiestas no tengan abierta la casa para su mal trato hasta despues de mediodia.

Que los miercoles de ceniza y los domingos de quaresma y desde la Dominica yn Pasione hasta pasados los tres dias de Pasqua de Resureçion no se abra la dicha casa para su mal trato. Que en la Semana Santa las hagan confesar.

Que los dichos corregidores y justicias tengan muncha quenta con que los padres que tienen y an de tener cargo de las dichas mugeres sean hombres de confianza.

Que se tenga mucha quenta con la visita hordinaria de la sanidad de las dichas mugeres.

Que los dichos corregidores vayan a la dicha casa un dia en la semana para que en ella se este con un poco de mas respeto y que en la corte haga esto un alcalde della y donde aya Audiencia lo a de hazer un alcalde de la dicha Audiencia, advirtiendole que no /sea sienpre en un dia sino en diversos porque su yda haga mas efeto.

Que cada mes se visite la dicha casa por los dichos corregidores y sus tenientes y en la corte y en las chancillerias por un alcalde.

Asimismo se a acordado que por ninguna via se permita representarse comedias y farças ni cosa semejante en publico en dias de hazer algo a titulo de que vayan todos los que quisieren a oyr las por dineros, y que en las fiestas ya que se permita sea de dia y de la una ora del dia adelante, de manera que sea despues de Misa y acabados los oficios divinos de la mañana, y se tenga quenta con que las casas donde se oviere de representar sean tan acomodadas que no se de lugar a que en tropel de hombres y mugeres se haga alguna maldad y ofensa de Dios, y sobre todo se hordena que en quaresma en ningun dia ni en ninguna ora se permita representar, y que las tales comedias y farças sean primero esaminadas para que se eviten representaçiones de deshonestidades y malos exenplos. De todo lo qual he querido avisar a vuestra merçed porque conviene asi al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad.

De Madrid, diez y seys de dizienbre de mill y quinientos y setenta y quatro. Servidor de vuestra merçed D. Episcopus Segoviensis.

Y el sobre escrito de la dicha carta dezia /al Yllustre Señor Garçi Suarez de Carvajal Corregidor por su Magestad de Cordova etc.

E leyda la dicha carta el señor Don Pedro de Cardenas dixo oyda la carta de el señor presidente y relaçion hecha por el señor corregidor y apercebimiento hecho por su señoria a los cavalleros presentes, que por esta çibdad es justo se tenga el respeto y comedimiento que se deve no solo a el oficio de corregidor que su señoria tiene pero aun a las otras partes que concurren en su persona para que se deva tener, y por esta causa no es razon ni cosa decente que en publico se digan ni manifiesten las culpas si algunas ay en los executores de su señoria sino que se nonbren, y el es en nonbrar, a los señores Francisco de Armenta, Don Pedro de los Rios, Don Diego de Argote y Martin Alonso de Cea veynete y quattros, y jurados el señor Juan de Villena y el señor Andres Ortiz, para que ynquieran y sepan que cosas ynvedidas ayan hecho los alguaziles y executores y de todo ello den razon a su señoria para que mejor se cunpla y tenga efeto lo contenido en la carta del Yllmo. Señor

Presidente. Y en las otras cosas contenidas en la carta suplica el al señor corregidor juntamente con estos cavalleros diputados /que ynformen a su merçed para que aunque muchas de oficio las tiene proveydas, ynformado destos cavalleros, provea en lo que restare como Dios y su Magestad sean mejor servidos y tengan mejor efeto lo contenido en la dicha carta.

El señor Juan Perez de Saavedra dixo que vista la carta del Yllmo. Señor Presidente a el le paresce que los señores diputados que a nonbrado el señor Don Pedro de Cardenas se ynformen de como an bibido los alguaziles y vean los capitulos que su señoria del señor Presidente enbia, y sobre esto y sobre las provisiones que ay sobre los alguaziles se suplique al señor Garci Suarez Carvajal mande que se guarden, pues es servicio de Dios y de su Magestad y bien desta çibdad, y que tomen paresçer con los letrados della para que esta çibdad haga en todo lo que deve y es obligada, y les encarga las conciencias. Y esto dixo por su boto y paresçer.

La çibdad acordo lo mismo que a dicho el señor Don Pedro de Cardenas y nonbro los mismos diputados que a nonbrado el señor Don Pedro de Cardenas, y se les da comision bastante para que adviertan al señor corregidor y le pidan lo que conviniere sobre esto que sea en servicio /de Dios y de su Magestad y bien de esta republica.

El señor Francisco de Armenta dixo que entendida la carta que aqui se a leydo del señor Presidente, el tiene entendido que a muchos años que en esta çibdad no se an administrado las cosas de justicia con mas retitud y zelo que en el tiempo del señor Garci Suarez Carvajal y de sus ministros alcaldes mayores y de la justicia alguazil mayor y menor, como es notorio, y que en lo demas de alguaziles ay algunos en esta çibdad naturales della, cosa proybida por prematicas y leyes destos reynos, que son un fulano de Balça y Antonio Rodriguez y Velazquez, los quales fuera de ser naturales a muchos años que son alguaziles en esta çibdad, y a oydo dezir que ay muchos hombres que se quexan dellos, y quando esto no oviese bastava que no an de ser alguaziles perpetuos en esta çibdad por muchos ynconvinientes que ay en ello. Y lo mismo a Marcos Hernandez aunque el no sabe que sea natural, que suplica al señor corregidor y si es nescesario le requiere conforme a las leyes y prematicas no permita que estos sean alguaziles, pues no lo pueden ser, y porque contadas las varas se podra /conseguir mejor lo que la çibdad pretende porque abra quien se quexe dellos de los agravios que ovieren hecho y teniendo las varas abra muchos que no lo osen hazer. Y de como lo suplica y requiere pide testimonio.

El señor Don Diego de Argote dixo lo mismo. El señor Don Pedro de los Rios dixo lo mismo. El señor Pedro Guajardo de Aguilar dixo que de todo el tiempo que se puede acordar no sabe que aya venido a esta çibdad corregidor con tanta linpieza, cristiandad y retitud que la aya governado como el señor Garci Suarez Carvajal que al presente es corregidor, ni que mejores oficiales aya tenido, lo qual es verdad y no lisonja por el santo tiempo en que esta y por la quenta justa que deve dar a Dios, y asi no tiene de que advertir a su merced porque no sabe que aya cosa que remediar. Esto dixo por descargo de su conciencia y cunpliendo lo que debe a su oficio.

El señor Martin Alonso de Cea que es en lo botado por el señor Francisco de Armenta.

El señor Don Alonso de Argote dixo que el señor Garci Suarez Carvajal a hecho un ofrescimiento muy justo en pro y utilidad de la republica y cometido a cavalleros /diputados para que le adviertan y pidan lo que convenga de lo que an hecho sus alguaziles, y que por ser el tiempo que es pide y suplica a su señoria suspenda por quinze dias este negocio de los alguaziles hasta ver los cargos que le hazen estos cavalleros porque esta le parece que es residencia y para que se pueda dezir por esta via se dara lugar.

El señor Corregidor dixo que si los alguaziles que an referido los señores Francisco de Armenta y los que an sido de su boto an hecho algunos ecesos que la çibdad a nonbrado comisarios para que adviertan dello, advirtiendole contra estos y los demas esta presto de hazer justicia.

En la muy noble y muy leal çibdad de Cordova, nueve dias del mes de março año de mill y quinientos y setenta y cinco años. Los muy Yllustres Señores Garci Suarez Carvajal señor de las villas de Peñalver y Alhondiga y su juridicion, Corregidor y justicia mayor de Cordova y su tierra por su Magestad y Gaspar Antonio de Berrio veynte y quatro desta çibdad diputado por çibdad, aviendo tratado y conferrido sobre la reformaçion y buena horden que se deve de tener para remediar los juegos de naypes, pelotas y argolla y tava y otros ecesos /y cosas de mal exemplo que se hazen en esta çibdad y paseos, corrillos y juntas en las yglesias y monesterios entre tanto que se dizen y celebran los divinos officios y en cunplimiento y execucion de las provisiones y cedula reales de su Magestad que cerca dello disponen proveyendo del remedio que conviene para que cese lo susodicho, acordaron que de oy en adelante se guarde y cunpla en esta çibdad por los vezinos y moradores y estantes y abitantes en ella lo siguiente:

Primeramente se hordena y manda que persona alguna de qualquier estado y condiçion que sea no juegue ni pueda jugar naypes, pelota, bolos, argolla, taba ni otro juego de ningun genero que sea asi en esta çibdad y muros della como fuera dellos en domingo ni dia de fiesta antes de aver salido de misa mayor en la yglesia catredal so pena de seys dias de carcel y quatrocientos maravedis aplicados por tercias partes: camara de su Magestad, obras pias y denunciador.

Yten por quanto por espiriencia se a visto que en las yglesias y monesterios de esta çibdad algunas personas sin consideraçion no teniendo la devoçion y quietud /que conviene se juntan en corrillos en las dichas yglesias y monesterios y cimiterios dellos en conversaciones y otros se pasean tratando y comunicando sobre cosas que no se deven tratar ni es cosa deçente para semejantes lugares y otros hablan en las procesiones y en las yglesias y monesterios con las mugeres y van a ellas de que se causa mal exemplo se hordena y manda que de oy en adelante ninguna ni algunas personas de qualquier estado y condiçion que sean no se junten en corrillos en las dichas yglesias ni monesterios ni cimiterios ni se paseen por ellos en el entre tanto que se celebran los divinos officios ni hablen con mugeres descubiertas o tapadas al entrar ni salir en las dichas yglesias dentro dellas ni en los

cimiterios ni quando se celebraren los divinos officios como las estaciones y otras fiestas que se hizieren en las yglesias y monesterios y claustros dellos ni en las procesiones y quando se hizieren por las calles desta çibdad so la dicha pena de seys dias de carcel y quatrocientos maravedis aplicados segun dicho es.

Yten que ningun bodegonero, tavernero ni mesonero pueda dar de comer en su casa /bodegon, taverna y meson los domingos y dias de fiesta antes de aver salido de misa mayor en la parroquia donde fueren vezinos ni los puedan abrir para vender en ellos antes de la dicha ora so la dicha pena de seys dias de carcel y quatrocientos maravedis repartidos segun dicho es.

Yten que ningun pastelero pueda vender en su casa pasteles, hojaldres ni enpanadillas los domingos ni dias de fiestas antes de aver salido de misa mayor en la parroquia donde fueren vezinos ni abrir sus casas ni tiendas para lo vender so pena de seys dias de carcel y quatrocientos maravedis aplicados segun dicho es.

Yten por quanto en esta çibdad los domingos y dias de fiestas los mercaderes de paños, joyeros, çapateros, roperos y otros mercaderes y oficiales abren sus tiendas los domingos y dias de fiesta e por las mañanas para vender y venden sus officios con que dan mal exenplo hordenaran y mandaran que en quanto a esto se guarde el sinodo que en esta çibdad se celebrou por don Alonso Manrique que fue obispo de Cordova el año de mill y quinientos y veynte y la concordia que la çibdad tomo con el cabildo de la Santa /yglesia de Cordova en razon de la observacion de las fiestas so las penas en ello contenido.

Otrosi acordaron y mandaron que ninguna ni algunas personas de qualquier estado y condicion que sean los domingos y dias de fiestas de guardar no puedan salir a pescar ni a caçar ni a guertas ni a jardines a almorzar ni comer antes de aver salido de misa mayor en la yglesia catredal de esta çibdad so la dicha pena de seys dias de carcel y quatrocientos maravedis aplicadas segun dicho es.

Por quanto se a visto que algunas personas antes de misa mayor los domingos y dias de fiesta van a lo susodicho y esta costunbre se podria yr estendiendo entre muchos y subcediendo de unos en otros siendo cosa que causa mal exenplo.

Y asi lo acordaron y mandaron y para que se cunpla y execute y ninguno pueda pretender ynorancia se pregone publicamente en las plaças y lugares publicos de esta çibdad y firmaralo de sus nombres los dichos señores corregidor y diputado.

Testigos: Juan Ulloa de Toro fiel y portero mayor y Juan de Cordova solicitador de comisiones vezinos de Cordova, Garci Saurez Carvajal, Gaspar Antonio de Berrio, Fernando de Quintana escrivano mayor del cabildo.

/En Cordova en la calle de la escrivania publica della nueve dias del mes de março de mill y quinientos y setenta y cinco años jueves por la mañana dia de mercado por boz de Alonso Hernandez pregonero publico fueron pregonados a altas e ynteligibles bozes los dichos capitulos y hordenanças susodichas estando presentes por testigos Juan Ulloa de Toro fiel y portero mayor de Cordova y Alonso Ruiz de Torres vezinos de Cordova y otra mucha gente.

Fernando de Quintana escrivano mayor del cabildo.

Lo qual di por testimonio al muy yllustre señor Garci Suarez Carvajal corregi-

dor de Cordova y su tierra por su Magestad y por su mandado en Cordova dos dias del mes de março de mill y quinientos y setenta y seys años.

Siendo testigos: Lorenço de Aranda y Alonso Ruiz de Torres vezinos de Cordova.

Fernando de Quintana scrivano maior del cabildo de Cordova por su Magestad fize mi signo en testimonio de verdad Fernando de Quintana escribano maior del cabildo (*Signado y Rubricado*).

En Cordova veinte y syete dias del mes de hebrero de mill e quinientos y setenta e çinco años, por mandado del Yllustre e Mui Reverendo Señor Licenciado Lope Montano de Salazar provisor e vicario general en Cordova y su obispado, yo Luis Fernandez notario e recetor de su Audiencia, ley el edito de su merçed desta otra parte escrito, alta boz, al tiempo del Ofertorio en la Yglesia Parroquial de San Nicolas de la villa desta çiudad y despues del sermon en la yglesia [...] de la dicha çiudad, de lo qual doy fee y firmelo de mi nonbre.

Luis Fernandez notario (*Rubricado*).

En la Santa Yglesia Catedral de la ciudad de Cordova veynte y siete dias del mes de hebrero año de la Natividad de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos y setenta y seis años, por mandado del Yllustre Señor Liçenciado Lope Montano de Salazar provisor general en Cordova y su obispado, yo el notario apostolico ynfrascripto ley el mandato desta otra parte contenido en la dicha Yglesia Catedral desta çiudad entre el altar mayor y coro della a la Misa Mayor e al tiempo del Ofertorio, presente mucha parte del pueblo, en alta boz, y en fee dello lo firme de mi nonbre.

L. Rodriguez de Guevara notario (*Rubricado*).

El licenciado Montano de Salazar provissor y vicario general en Cordova y su obispado por el Yllustrissimo y Reverendissimo Señor Don Fray Bernardo de Fresneda por la gracia de Dios obispo de Cordova, del Consejo de Estado de su Magestad y su confessor etc. hago saber a vos todas las personas ansi hombres como mugeres moradores, estantes y abitantes en esta ciudad de Cordova y todo su obispado, ecclesiasticos como seglares, de qualquier estado, grado, orden, condicion que sean o ser puedan y a cada uno y qualquier de vos, como ya sabeys o deveys saber que por derecho y especial y espressamente por un motu propio de Su Sanctidad esta proveydo y mandado que las personas que vinieren a las yglesias ha oyr los officios divinos esten a los oyr con mucha devocion, atencion y honestidad y recogimiento, de manera que Dios Nuestro Señor se sirva y no se offenda; y que en las dichas yglesias y templos durante que las horas canonicas y officios divinos en ellas se dixessen ninguna persona anduviesse paseando por ellas ni haziendo actos deshonestos, ni tener en ellas platicas ni otras conversaciones hombres con mugeres ni en otra manera alguna que engendre escandalo y murmuracion. Lo qual Su Sanctidad mando se guardasse y executasse con graves penas y censuras en el dicho motu propio contenidas a que me refiero. Y agora lo susodicho me es man-

dado y encomendado guardar y executar por cedula espressa de la Magestad Real del Rey don Phelippe nuestro señor con las demas cosas que aqui os seran leydas y declaradas. Por ende por la presente yo os mando a vos y a qualquier de vos so pena de excomunion mayor y de diez ducados aplicados las tres partes para la guerra que su Magestad haze contra infieles y la quarta parte para el alguazil o official que os denunciare, que del dia en adelante que este mi mandamiento fuere leydo y notificado en la Yglesia Mayor Cathedral desta ciudad y en las demas deste obispado y en qualquier dellas o de qualquier manera que venga a vuestra noticia, no vays ni hagays cosa en contrario de lo por Su Santidad en el dicho motu proprio mandado cerca de lo que de suso esta dicho y declarado, la qual dicha pena de excomunion y pecunaria haziendo lo contrario y siendo rebeldes se executaran en vuestras personas y procedere a os declarar por tales excomulgados y a los demas remedios del derecho.

Otrosi so la dicha pena de excomunion mayor mando a todos los sacerdotes que tienen licencia y aprobacion ordinaria para confessar y administrar Sacramentos, que no fueren curas o rectores, que no confiessen a muger ninguna el tal confessor sino fuere de hedad y aprobacion competente, que declaro ser hedad competente quarenta años cumplidos, lo qual ansi hagan y cumplan so la dicha pena y de privacion de sus officios indispensablemente hasta tanto que su Señoria Illustrissima o por mi en su nombre otra cosa se provea y mande, a lo menos los que no tuvieren la dicha hedad de quarenta años por aora no confiesse muger que no passe de cinquenta años.

Otrosi mando a los dichos curas, rectores y confessores ansi religiosos como seglares, que de aqui adelante no vissiten ni hagan visitas a sus hijas de penitencia en su casa ni en otra parte ni en otra manera que causen murmuracion, sino fuere estando enfermas de enfermedad peligrosa y siendo llamados para las confessar y administrar los Sacramentos de la Comunión y Olio y para en articulo mortis ha ayudarlas a bien morir, ni las susodichas vissiten ni hagan vissitas a los dichos sus confessores en sus casas ni en otras partes sospechosas, lo qual hagan y cumplan ansi so pena de excomunion mayor en la qual incurran lo contrario haziendo, y demas desto a los dichos confessores privacion de sus officios. Esto por quanto assi conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y a la buena orden y religion christiana.

Otrosi por quanto es de mucho inconveniente que en las processiones que se hazen ansi en esta Sancta Yglesia como en las demas y en las processiones publicas que se hazen por las calles, que personas legas ansi cavalleros como de otro qualquier estado vayan en ellas inxeridos entre los clerigos prebendados y entre los demas sacerdotes religiosos que en ellas van puestos por su orden, y dello resulta alguna inquietud e indecencia de que Dios Nuestro Señor no se sirve. Por ende mando so la dicha pena de excomunion mayor a todos y qualesquier personas legas de qualquier estado y condicion que sean, que de aqui adelante no se inxeran ni entremetan en las dichas processiones entre los dichos ecclesiasticos ni ellos los consientan entre ellos so la dicha pena, en la qual incurran los unos y los otros ipso facto lo contrario haziendo a lo menos siendo rebeldes le declaran por tales.

Otrosi mando so la dicha pena de excomunion mayor que en las dichas processiones que así se hizieren ningun seglar, aunque vayan a los lados de los dichos ecclesiasticos, hable ni tenga platicas con los dichos ecclesiasticos ni ellos con los dichos seglares, en la qual dicha pena de excomunion incurran lo contrario haziendo. En la qual dicha pena ansimesmo incurran los dichos seglares de qualquier condicion y estado que sean que en las dichas processiones se mezclaren entre mugeres y fueren con ellas hablando o en otra qualquier manera que las inquieten o hagan algunos actos deshonestos que causen escandalo o murmuracion. Ni en los tales dias de las dichas processiones ni en otras fiestas esten a las puertas de las yglesias al tiempo que en ellas se celebran los officios divinos y ay ayuntamientos y concurso de gente que entran y salen de las dichas yglesias. Lo qual sigun dicho es de suso y en este mi mandamiento se contiene y va declarado y espressado, los unos y los otros hazed y cumplid so las dichas penas pecuniarias y censuras por mi puestas y espressadas. Y para que todo lo susodicho mejor se guarde y execute y Nuestro Señor Dios dello se sirva y lo que su Magestad con tanto cuydado como zeloso de la honrra de Dios Nuestro Señor nos encarga se execute con efecto doy poder, comission y facultad, segun que de derecho puedo, a la iusticia seglar desta ciudad para que contra los seglares contumaces e inobedientes a estos mis mandamientos y censuras puedan proceder y procedan al castigo necessario, y licencia para que en las dichas yglesias los prendan y saquen dellas sin que por ello incurran en sacrilegio ni en otra pena alguna, antes les puedan executar las dichas penas pecuniarias por mi puestas y condenarlos en otras mayores conforme a derecho en qualquier de los dichos casos, con que no procedan contra los dichos delinquentes a efussion de sangre ni mutilacion de miembros, y debaxo deste prosupuesto y con esta protestacion les doy la dicha licencia, poder y comission y no en otra manera alguna.

Otrosi mando a los curas y rectores desta ciudad y obispado so pena de excomunion mayor y privacion de sus officios, que dende en adelante que este mi mandamiento sea leydo y publicado no hagan ni permitan ni consientan hazer velaciones y bendiciones nunciales con ningunos casados y casadas o de ningun genero, estado y condicion que sean, sino fuere en su propia parroquia y a la Missa Mayor del dia. Lo qual hagan y cumplan, guarden y executen inviolablemente por quanto así me es mandado y encomendado que yo así lo haga guardar y cumplir por la dicha cedula de su Magestad y porque de hazerse lo contrario ha avido y ay grandes inconvenientes y es cosa conveniente y necessaria que lo que la Yglesia Catholica Romana tiene determinado así se guarde y cumpla, ni ninguna persona por preheminente que sea tenga por casso de deshonor el dexarlo de hazer, cumplir y guardar así, pues quanto mas preminentes las dichas personas sean en honor y calidad tanto mas estan obligados dando a los otros exemplo de hazer obedecer, guardar y cumplir lo que la Sancta Madre Yglesia tan justamente tiene ordenado y mandado.

Dada en Cordova a veinte y seis dias del mes de hebrero de mil y quinientos y setenta y cinco años.

El Licenciado Montano de Salazar (*Rubricado*).

Por mando del señor provisor Andres de Cerio notario (*Rubricado*).

En la mui noble e mui leal çiudad de Cordova, seis dias del mes de março de mill y quinientos y setenta e seis años. El mui Ylustre Señor Garçi Suarez Carabajal caballero de la horden de Santiago, Señor de las villas de Peñalber y el Alhondiga y su partido, Corregidor de Cordova y su tierra por su Magestad dixo que, por quanto desde mañana miercoles siete del presente mes comiença el tiempo santo de la quaresma y conviene al serviçio de Dios Nuestro Señor y bien desta çiudad y de las animas de las mujeres publicas de la mançebia desta çiudad que tengan algun recoximiento y consideraçion del santo tiempo, y que Luis Martinez padre de las dichas mujeres publicas guarde e cunpla la horden que en ello se deve tener para la honrra e gloria de Dios Nuestro Señor, mandava e mando se le notifique que guarde e cunpla lo siguiente:

Primeramente que el dicho Luis Martinez tenga cuidado de llebar a todas las mugeres de la dicha mançebia todos los domingos e fiestas de guardar a la yglesia mas cercana de la dicha su casa para que alli oyan una Misa rezada antes de la Mayor.

Que mañana miercoles prinçipio de la quaresma llebe a las dichas mujeres a la dicha yglesia para que oyan misa y tenga la puerta çerrada de la dicha mançebia y no se abra ni pueda abrir la principal ni postigos, ni consentir que ninguna persona entre a hablar a las dichas mujeres en todo el dicho dia.

Que en todos los dias de domingo ni fiestas de guardar el dicho Luis Martinez ni otro por el no pueda abrir ni consienta que se abra la puerta prinçipal ni postigos de la dicha mançebia hasta ser pasado mediodia, y en el dicho tiempo no consienta que persona alguna entre ni hable a las dichas mugeres dentro de la dicha casa.

Otrosi mando se le notifique que desde el dia de la Dominica yn Pasione hasta despues de ser pasados los tres dias de la Pasqua de Resureçion no se abra la dicha casa para el mal trato de las dichas mujeres, y que en un dia de los de la Semana Santa el dicho Luis Martinez sea obligado de las hazer confesar. Y para que se guarde /y cunpla mando sea puesto y fijado en la parte y lugar do estan otros autos por su merçed proveidos en la dicha casa de la mançebia, açerca de la horden que el dicho Luis Martinez a de tener en el uso y exercisio del dicho su oficio como mas convenga al servicio de Dios y de su Magestad.

Todo lo qual mando asi haga, guarde y cunpla el dicho Luis Martinez so pena de veinte mill maravedis para la camara de su Magestad y que se prosedera contra el por todo rigor de derecho y sera condenado en mayores y mas graves penas. Y ansi lo proveyo e mando e firmolo.

Testigos: Juan Gonçalez Navarro y Bautista de Montoya y Francisco Mendez de Herrera vecinos de Cordova.

Garçi Suarez Carabajal. Pedro de Navarrete escribano publico.

En este dicho dia, mes e año susodicho por mi el dicho escribano publico fue

leido y notificado el dicho auto a Luis Martinez padre de las mugeres de la mançebia de Cordova en su persona, el qual dixo que lo cunplira.

Testigos: Diego Diaz procurador y Bautista de Montoya y Juan Maldonado, vecinos y estantes en Cordova.

Pedro de Navarrete escribano publico.

Pedro de Navarrete escribano publico de Cordova fize mi signo (*Signado*).

8

157[8], septiembre, 19.

Pedro Pardilla, vecino de Córdoba, al Presidente del Consejo.

A.G.S., CC. 435.

Pedro de Par[dilla]. A XIX de setiembre 1578. Al Presidente del Consejo. A reformation.

C.R.M. Pedro de Pardilla, vecino de la çuidad de Cordoba, dize que el bino a esta corte solo a dar a V.M. los abisos siguientes que son en serbicio de Dios y de V.M. y bien de la republica.

Primeramente que porque en cada ciudad y villa donde ay una casa publica de mugeres enamoradas de por si acuden a la tal casa todos los rufianes y malhechores y gente de mal bibir que ay en el tal lugar, se mande que en cada una de las tales casas aya un alcalde que traiga bara publica y use della en la dicha casa, porque el tal como persona que reside alli de hordinario conoçera los semejantes, los quales por temor del susodicho se quitaran de los tales biçios y pecados y no abra tanta gente perdida y se sirbira Nuestro Señor dello. Y que el tal oficio de alcalde se benda o arriende como V.M. mas serbido fuere, con que cada una de las personas que dentro de la tal casa entraren pague dos maravedis mas del preçio que para la tal muger esta señalado, los quales oficios son liçitos y justos y bienen a baler gran cantidad de dineros por la mucha gente que alli acude, demas de los grandes daños que por abellos se evitan y esto no ay nadie que lo contradiga y todos pagaran de buena gana los dichos dos maravedis por ser como es cosa voluntaria y no forçosa.

Yten que porque las mugeres enamoradas destos reinos de fuera de las dichas casas no cunplen la premagtica en que se les manda que no traigan ningun genero de oro ni seda, conbiene y es neçesario, pues aquella no se executa ni guarda y ay la mesma deshorden que asta aqui, se mande que cada una de las tales mugeres enamoradas que truxere qualquier genero de oro o seda pague por cada saya, basquina, ropa, manto o manteo que truxere con oro o seda en su casa o fuera dos reales en cada un año, los quales ellas pagaran de buena gana porque se les permita y de liçençia para lo susodicho, pues sin ella los traen y pagan mucho mas sin con-

paraçion en los cohechos, dadibas y promesas que dan porque se disimule con ellas, lo qual viene a ser grandissima suma de dineros por las muchas mugeres que ay deste trato, y dello se sigue gran utilidad y provecho porque para que paguen lo susodicho de neçesidad se an de registrar y saber quales son, y muchas por no registrarse se quitaran de tan mal oficio y trato en lo qual se sirbira Nuestro Señor.

Todo lo qual es tan neçesario y conbiniente como V.M. mejor entiende y viene a balar lo susodicho mas de ochoçientos mill ducados en cada un año.

